

# BOLETIN JUDICIAL 002-14



## INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION EMPRESARIAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la Republica, esta Sala Administrativa Seccional se permite publicar la siguiente información:

DOCUMENTO QUE REMITE LA INFORMACIÓN	INTERESADOS	RADICADO	PROCESO	PARTES	JUZGADO O ENTIDAD DE ORIGEN	ASUNTO
Circular CSJC-14-35 de la Sala Administrativa de Córdoba	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> Cooperativa Agropecuaria de Córdoba (COAGROCOR) con Nit: 800.018.738	Primero (1) Civil del Circuito de Cerete Córdoba.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No. 044 de la Sala Administrativa de Cauca	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> URELIANO MENDOZA PEÑA. C.C.: 10.536.146	Tercero (3) Civil del Circuito de Popayán Cauca.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. UDAEOF14-823 de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2013-0188	Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> ALVARO ALEXIS NARANJO CASTILLO. C.C.: 6.772.001	Segundo (2) Civil del Circuito de Tunja Boyacá.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular PSATC14-076 de la Sala Administrativa de Tolima	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2000-0276	Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> VIRGELINA SUAREZ. C.C.: 65.700.483	Tercero (3) Civil del Circuito de Ibagué Tolima.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular PSATC14-094 de la Sala Administrativa de Tolima	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00073	Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> VIRGELINA SUAREZ. C.C.: 65.700.483	Tercero (3) Civil del Circuito de Ibagué Tolima.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC14-69 de la Sala Administrativa de Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2013-00182	Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> JESUS ALBERTO AGUILERA CUENCA. C.C.: 12.234.174	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC14-80 de la Sala Administrativa de Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00042	Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> YILBER ARIAS HERMIDA. C.C.: 83.117.366	Quinto (5) Civil del Circuito de Neiva Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC14-86 de la Sala Administrativa de Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00041	Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> YENY MARCELA TAFUR. C.C.: 36.304.336.	Quinto (5) Civil del Circuito de Neiva Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC14-88 de la Sala Administrativa de Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00024	Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> ELGAR RAMÍREZ CASTRO. C.C.: 83.182.582.	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC14-94 de la Sala Administrativa de Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00054	Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> LUIS ENRIQUE ARIAS MARTINEZ. C.C.: 4.923.987.	Cuarto (4) Civil del Circuito de Neiva Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. 415 del 25 de abril del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00017	Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> AMILCAR ÑAÑEZ TORO C.C.: 12.232.985.	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. 442 del 25 de abril del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00015	Reorganización empresarial	<b>Propuesto por:</b> OLMEDO MALES SEMANATE C.C.: 12.266.715.	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.

## COBRO COACTIVO LEY DE VICTIMAS

Dando alcance al oficio PSA14-1334 del 04 de abril de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, me permito ponerles en conocimiento el Oficio enviado a dicha Corporación por la doctora Paula Gaviria Betancur, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual comunica que a partir de la promulgación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras –Ley 1448 del 10 de junio de 2011-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es la entidad competente para la ejecución del cobro por vía administrativa de las sentencias condenatorias que impongan multas a individuos o grupos armados al margen de la ley (artículo 177, literales a), e) y f) a favor del Fondo para la Reparación para las Víctimas de la Violencia

Que en cumplimiento a la citada normatividad, los despachos que profieran las sentencias a las que hacen alusión los aludidos literales, deberán en su parte resolutive ordenar que el pago de las multas impuestas sea a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, en consecuencia, dar orden de traslado de dichas providencias.

Las sentencias con sus correspondientes anexos y constancias deberán ser enviadas a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – equipo de Cobro Coactivo, ubicado en la Carrera 10 N° 19 – 65 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: (1) 7965150 extensiones 4192, 4197 y 2182 o al correo electrónico cobro.oaj@unidadvictimas.gov.co.



## CIRCULARES SOBRE PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces, esta Sala Administrativa de a conocer los Oficios 0504, 0527 Y 571 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, por medio de los cuales dan a conocer los procesos de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, para que procedan de conformidad con la Ley.

Cualquier información al respecto favor hacerla llegar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, ubicado en la carrera 3 No. 21-06 esquina edificio San Carlos Santa Marta.

CIRCULAR	CONTENIDO
Oficio No. 0504 del 02 de abril de 2014 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Santa Marta	<p><i>“Comunico a usted, que dentro de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras del Predio <b>“PARCELA 5 GRUPO 12”</b>, identificado e individualizado con folio de Matricula inmobiliaria No. 228-3878, Con Código Catastral 03000003100000101 este Despacho mediante providencia de fecha Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Catorce (2014), ha admitido y ha dispuesto lo siguiente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ... <b>“QUINTO: ORDENESE</b> la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorio, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. (...)”</i></p> <p><i>Solicitante: <b>PLINIO ANDRES MEDINA TOBROS</b></i>  <i>Predio: <b>PARCELA 5 GRUPO 12</b></i>  <i>Radicado Único: <b>47-001-3121-002-2014-00013-00</b></i></p>
Oficio No. 0527 del 02 de abril de 2014 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Santa Marta	<p><i>“Comunico a usted, que dentro de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras del Predio <b>“PARCELA 4 GRUPO 5”</b>, identificado e individualizado con folio de Matricula inmobiliaria No. 228-3792, Con Código Catastral 0300000346000001001 este Despacho mediante providencia de fecha Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Catorce (2014), ha admitido y ha dispuesto lo siguiente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ... <b>“QUINTO: ORDENESE</b> la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorio, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. (...)”</i></p> <p><i>Solicitante: <b>DIEGO DE JESUS HIGUITA ECHEVERRY Y DERLY ELSY SUAREZ GARZON</b></i>  <i>Predio: <b>PARCELA 4 GRUPO 5</b></i>  <i>Radicado Único: <b>47-001-3121-002-2014-00014-00</b></i></p>
Oficio No. 0571 del 03 de abril de 2014 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Santa Marta	<p><i>Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho dentro de la solicitud de Restitución de tierras de la referencia presentada por la <b>COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS</b> en cabeza de representante legal <b>GUSTABO GALLON GIRALDO</b>, a través de apoderado judicial en representación de los solicitantes, petición que fue admitida mediante auto de fecha primero (1) de Abril de 2014 en el cual se dispuso lo siguiente: <b>QUINTO: ORDENESE</b> la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios solicitados en restitución, los procesos sucesorios, de embargo, divisorio, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios relacionados en esta demanda, así como los procesos ejecutivos, judiciales notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.</i></p> <p><i>Solicitante: <b>COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS</b></i>  <i>Predio: <b>LOTES: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 35, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49.</b></i>  <i>Radicado Único: <b>47-001-3121-002-2014-0010-00</b></i></p>

## JURISPRUDENCIA SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO



Esta Sala Administrativa Seccional con el ánimo de impulsar la Política de Género de la Rama Judicial, se permite dar a conocer un extracto de la **Sentencia T-247/10** con ponencia del Magistrado Dr. **HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO**, mediante la cual se menciona el Desarrollo constitucional sobre el ámbito de aplicación y política legislativa respecto a las relaciones de igualdad de género:

### **“(…) 3. El principio de Igualdad y la prohibición de discriminación**

*En nuestro ordenamiento es el artículo 13 el que establece el principio de igualdad, al prever que “[t]odas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. Esta manifestación implica dos ideas de implicaciones distintas en nuestro ordenamiento: la igualdad ante la ley y la igualdad de trato. (…)*

*(…) Resulta igualmente importante resaltar que el artículo 13 de la Constitución contiene una referencia significativa al tema de la igualdad de oportunidades, respecto de las cuales existe prohibición expresa de que sean distribuidas o administradas de forma discriminatoria, situación que se configuraría siempre que se realice una diferenciación carente de una justificación legítima de acuerdo con los parámetros ético-normativos axiales al Estado constitucional, especialmente diferenciaciones con base en alguno de los criterios que expresamente se mencionan en la disposición constitucional referida, dentro de los cuales figura el sexo, hoy también entendido como género. En este sentido ha manifestado la Corte*

*“[d]entro del catálogo de factores susceptibles de generar comportamientos discriminatorios, que a título apenas enunciativo contempla el artículo 13 de la Carta, aparece en primer lugar el sexo, de manera que, en palabras de la Corte, con base en la sola consideración del sexo de una persona no resulta jurídicamente posible coartarle o excluirla del ejercicio de un derecho o negarle el acceso a un beneficio determinado y siempre que esto ocurra, sin el debido respaldo constitucional, se incurre en un acto discriminatorio que, en tanto arbitrario e injustificado, vulnera el derecho contemplado en el artículo 13 superior.” (…)*” Sentencia T-326 de 1995.

## INFORMACION SOBRE COLPENSIONES

Esta Sala Administrativa Seccional da a conocer el oficio 000595 de fecha 22 de abril de 2014, suscrito por la doctora Inés Adelina Robles, Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, en atención al oficio suscrito por la Dra. Haydee Cuervo Torres, en su calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones, “mediante el cual solicita la divulgación a los despachos judiciales del estudio de seguridad que Colpensiones realizara para proceder al pago de sentencias, en el cual requieren las firmas de los jueces para proceder al cotejo grafológico y evitar el pago de sentencias falsas; así mismo con carácter informativo, se expone lo ordenado auto 320 del 2013 por la H. Corte Constitucional, relacionado con la competencia y el termino del desarchivo del expediente judicial para la expedición de la copia autentica de las sentencias que se encuentran pendiente por parte de esta entidad.

## SERVIDORES JUDICIALES RECUERDEN



Consultar diariamente los siguientes sitios en el web:

- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)
- [www.ejrlb.net](http://www.ejrlb.net)

Con el fin de que estén al tanto de las directrices, novedades y asuntos de interés de los despachos judiciales.



## CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA RED DE FORMADORES(AS) EN EL MÓDULO DE “BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA MODERNA, ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS Y BIOSEGURIDAD”

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, INVITA a los Magistrados(as) y Jueces(zas) de todas las especialidades de la Rama Judicial a inscribirse para integrar la Red de Formadores(as) correspondiente al Módulo de aprendizaje autodirigido en “BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA MODERNA, ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS Y BIOSEGURIDAD”

Para tal fin, los(as) interesados(as) deben reunir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse actualmente en propiedad en el cargo que ocupan.
2. Tener el Despacho Judicial al día.
3. Haber obtenido un puntaje superior a ochenta (80) puntos en la más reciente calificación de servicios.
4. No tener sanciones disciplinarias ni vigilancias administrativas.
5. Contar con una experiencia en la Rama Judicial de más de tres (3) años.

Quienes aspiren a ser formadores/as del Módulo sobre “biotecnología agrícola moderna, organismos genéticamente modificados y bioseguridad”, deben contar con una alta capacidad para la adaptación al cambio, interés por el fortalecimiento interinstitucional y liderazgo.

Únicamente se seleccionarán los(as) primeros(as) veinte (20) funcionarios(as) que cumplan todos los requisitos anteriormente señalados.

Los cupos son limitados y sólo se recibirán inscripciones hasta el día 30 de mayo de 2014, a través del link de la Escuela Judicial [sites.google.com/site/formadoresej](http://sites.google.com/site/formadoresej), ingresando al botón **INCRIPCIONES**, seleccionando el Módulo de “biotecnología agrícola moderna, organismos genéticamente modificados y bioseguridad”. Una vez se verifique la veracidad de la información, se invitará a los seleccionados al Taller de Formación de Formadores(as) que se realizará los días 19 y 20 de junio, en la sede de la Escuela Judicial en la ciudad de Bogotá, el cual será dirigido por el autor del Módulo.

La coordinación académica está a cargo del Doctor Javier Fernando Mera Muñoz, tel. 3550666 ext. 6416 de Bogotá.

## MESA DEPARTAMENTAL INDÍGENA



La Sala Administrativa informa que atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PSAA12-9617 de 2012 y PSAA13-9816 de 2013, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha venido coordinando las reuniones de la Mesa Departamental Indígena de Manizales, la cual tiene por objeto articular el sistema judicial especial indígena con los demás sistemas judiciales que operan en el distrito judicial, a la que asisten delegados de las distintas entidades que tienen alguna relación con la administración de justicia y a la que se vincularán delegados de las autoridades indígenas.

El objeto de este Comité es propender por una adecuada coordinación y articulación entre los sistemas judiciales que operan en el Distrito con el que representa la jurisdicción especial indígena.

Por esta razón, serán bienvenidos los aportes, sugerencias y recomendaciones de los señores funcionarios judiciales para afianzar dicha articulación, quienes

pueden asistir cuando lo deseen.

Desde la Mesa Departamental Indígena se le recomienda a todos los Funcionarios y Empleados Judiciales, visitar el Blog de la Relatoría del Tribunal Superior de Caldas, en el cual se encuentra un consolidado de Jurisprudencia Local, sobre casos en los cuales hay involucrados población indígena en materias tales como: Penal, Civil y Laboral.

[www.tribunalsuperiormanizales.blogspot.com](http://www.tribunalsuperiormanizales.blogspot.com)



# BOLETIN JUDICIAL 004-14

## INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION EMPRESARIAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la Republica, esta Sala Administrativa Seccional se permite publicar la siguiente información:

DOCUMENTO QUE REMITE LA INFORMACIÓN	INTERESADOS	RADICADO	PROCESO	PARTES	JUZGADO O ENTIDAD DE ORIGEN	ASUNTO
Circular CSJHC14- 196 de la Sala Administrativa de Huila.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2011-00177	Reorganización empresarial	Propuesto por: INELDA RAMIREZ PATIÑO y MARCO AURELIO LOPEZ ANGEL	Cuarto (4) Civil del Circuito de Neiva Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. 876 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2013-00021	Reorganización empresarial	Propuesto por: LIBARDO MURCIA VARGAS. C.C: 12.118.395	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. 849 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito Huila y Circular CSJHC14- 215 de la Sala Administrativa de Huila.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2012-00178	Reorganización empresarial	Propuesto por: HEROEL RODRIGUEZ MEDINA. C.C: 4.930.474 y LIBARDO RIVAS RODRIGUEZ C.C: 12.229.543	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC14- 220 de la Sala Administrativa de Huila.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00069-00	Reorganización empresarial	Propuesto por: MARIA CLEMENCIA CARLOSAMA BRAVO. C.C: 36.281.768	Primero (1) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. INOJ14-1077 de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría de la Rama Judicial	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-0198	Reorganización empresarial	Propuesto por: SONIA QUIROGA TORREZ. C.C: 51.831.189	Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. 1005 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00118-00	Reorganización empresarial	Propuesto por: JOSE DEL CARMEN MARIN C.C: 17.627.274	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. 1032 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00133-00	Reorganización empresarial	Propuesto por: FERLEY ALVAREZ CHAVARRO C.C: 4.900.736	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.

## INFORMACION SOBRE COLPENSIONES

Esta Sala Administrativa Seccional da a conocer el oficio 000595 de fecha 22 de abril de 2014, suscrito por la doctora Inés Adelina Robles, Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, en atención al oficio suscrito por la Dra. Haydee Cuervo Torres, en su calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones, “mediante el cual solicita la divulgación a los despachos judiciales del estudio de seguridad que Colpensiones realizara para proceder al pago de sentencias, en el cual requieren las firmas de los jueces para proceder al cotejo grafológico y evitar el pago de sentencias falsas; así mismo con carácter informativo, se expone lo ordenado auto 320 del 2013 por la H. Corte Constitucional, relacionado con la competencia y el termino del desarchivo del expediente judicial para la expedición de la copia autentica de las sentencias que se encuentran pendiente por parte de esta entidad.



## CIRCULARES EMITIDAS POR LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la Republica, esta Sala Administrativa Seccional se permite difundir los siguientes documentos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales podrán ser consultados en la Secretaria de la Sala Administrativa.

Numero de la Circular	Tema	Resumen del contenido
Oficio No. INOJ14-940 del 06 de agosto de 2014.	Requerir a los despachos judiciales a nivel nacional, a efectos de que sea remitida la información concernientes a las medidas cautelares de salida del país y/o la cancelación de las mismas.	<p>Dar a conocer el oficio No. S-GPSN-14-049447, suscrito por la doctora ELSSA ROCIO BERNAL JIMENEZ, Coordinadora de Pasaportes Sede Norte del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual solicita requerir a los despachos judiciales a nivel nacional, a efectos de que sea remitida la información concernientes a las medidas cautelares de salida del país y/o la cancelación de las mismas, cada vez que se decreta alguna de estas medidas, al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>L o anterior tendiendo a los establecido en el articulo 19 del Decreto 1254 de 2012.</p> <p><i>“Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores reciba orden de autoridad competente que impida la expedición de un pasaporte, el funcionario autorizado deberá abstenerse de tramitarlo o proceder a su cancelación si esta ya hubiese sido expedido”.</i></p>
Oficio No. INOJ14-969 del 12 de agosto de 2014.	Remoción de la doctora ALBA MAYORGA PATARROYO como apoderada de CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S.	La doctora ALBA MAYORGA PATARROYO solicita que se comunique a todos los Despachos Judiciales a Nivel Nacional la decisión de remoción aprobada por la Junta Directiva de CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S., mediante acta del 30 de julio de 2014, en consecuencia ella ya no funge como Gerente General y Apoderada Judicial de CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S.
Oficio No. INOJ14-984 del 14 de agosto de 2014.	Notificaciones Judiciales - ICBF.	<p>Da a conocer el oficio No. 10400 del 14 de agosto de 2014, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “Como es sabido por usted, las entidades publicas tienen un buzón de correo electrónico, en el cual se reciben las notificaciones de todos los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes a nivel nacional.</p> <p>Hemos notado que en algunos correos electrónicos remitidos por los diferentes despachos judiciales se presentan una falla de información, como la dirección, la ciudad, el despacho, nombre de las partes. Por otra parte, la falta de información hace que dichos procesos judiciales no puedan ser ubicados en la pagina web de la Rama Judicial.</p> <p>Bajo este aspecto es necesario contar con su apoyo, con la finalidad que se de la intrusión a todas sus dependencias, en el sentido de señalar claramente la dirección, la ciudad, los intervinientes. etc.</p> <p>Lo anterior, con el fin de garantizar la asistencia de los apoderados y así salvaguardar los intereses del ICBF.</p>

## MESA DEPARTAMENTAL INDÍGENA

Desde la Mesa Departamental Indígena se le recomienda a todos los Funcionarios y Empleados Judiciales, visitar el Blog de la Relatoría del Tribunal Superior de Caldas, en el cual se encuentra un consolidado de Jurisprudencia Local, sobre casos en los cuales hay involucrados población indígena en materias tales como: Penal, Civil y Laboral.

[www.tribunalsuperiormanizales.blogspot.com](http://www.tribunalsuperiormanizales.blogspot.com)





## ATENCIÓN:

Se le informa a los funcionarios y empleados del Distrito Administrativo de Caldas, que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA14-10237 del 03 de octubre de 2014, “ Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de los Jueces Administrativos vinculados por el sistema de carrera judicial y se adiciona como Título V del Acuerdo 1392 de 2002.”



### CIRCULARES EMITIDAS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la República, esta Sala Administrativa Seccional se permite difundir los siguientes documentos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de la Sala Administrativa.

Numero de la Circular	Tema	Resumen del contenido
PSAC14-27 del 04 de septiembre de 2014	NOTIFICACIÓN Y TRAMITE AC-CIÓN DE TUTELA—FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	<p>“Para la Fiscalía General de la Nación es de suma importancia estar informado y notificado del trámite de las acciones de tutela y demás acciones de tutela, que se instauran en contra de la Entidad en los diferentes Despachos judiciales, así como cumplir con los términos perentorios establecidos para el desarrollo normal de las acciones constitucionales en mención.</p> <p>En consecuencia y teniendo en cuenta que esta Entidad desarrolla actividades y presta servicios a nivel nacional, se solicita de manera respetuosa que la notificación de acciones de tutela y/o acciones constitucionales, que por su premura y situación geográfica no puedan ser notificadas personalmente, conforme al artículo 56 de la ley 1437 de 2011, se comuniquen y registren, en la Fiscalía General de la Nación, a través del correo electrónico <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a></p> <p>Así mismo considerando los temas y las competencias de las diferentes dependencias que conforman la Fiscalía General de la Nación y, para mejor proveer el cabal cumplimiento de los procesos constitucionales, se solicita muy respetuosamente a tan Honorables Despachos, que para la fijación de los términos perentorios otorgados se tenga presente, que en ocasiones la consolidación de información, soportes y un juicioso estudio demanda más tiempo, dado que la misma no está centralizada.”</p>
PSAC14-29 del 16 de septiembre de 2014	<p>Sentencia Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superior de la Judicatura. Conflicto negativo de jurisdicción. Radicado No. 110010102000201401722 00</p> <p><b><u>Señores Jueces Favor consultar vía internet.</u></b></p>	<p>“En cumplimiento a la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el día 11 de Agosto de 2014, emitida por el Magistrado Ponente doctor Néstor Iván Javier Osuna Patiño, dispuso en el numeral cuarto lo siguiente: “CUARTO-Solicitar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que en cumplimiento de la presente providencia y en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, inicie las gestiones pertinentes para remitir copia de la misma a todos los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes de la República de Colombia que pertenezcan a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo y a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social; con el objetivo de que conozcan y acaten el precedente en materia de conflictos de competencia por falta de jurisdicción relativos a recobros judiciales al Estado, dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud, por prestaciones no incluidas en el POS y por conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud...”, esta presidencia se permite poner en conocimiento dicha sentencia.”</p>

## SOCIALIZACION DISPOSICIONES MIGRATORIAS PARA AUTORIDADES

Esta Sala Administrativa Seccional, sin perjuicio de la autonomía judicial de la que gozan los jueces de la república, da a conocer el oficio No. 7056615 del 19 de septiembre de 2014 del Director Regional del Eje cafetero de Migración Colombia el cual establece:

“De conformidad con lo establecido en el **Decreto 4062** del 31 de octubre de 2011 fue creada la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad, encargado de realizar la Vigilancia y Control Migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

La autoridad migratoria se ejerce el amparo de los **Decretos 4000** del 30 de noviembre 2004, “por el cual se dictan disposiciones sobre expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración” y el **Decreto 0834** del 24 de abril de 2013, “por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la república de Colombia”.

En este cometido, resulta fundamental la efectiva articulación de información y acatamiento de lo dispuesto para efectos de registros y documentación de extranjeros, según lo descrito en el **Artículo 39** del decreto 0834 de 2013, Respecto a la obligatoriedad de comunicación “las autorizadas judiciales o Administrativas, comunicara a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, la iniciación de procesos contra extranjeros, los cambios de radicación y el fallo correspondiente”. Así mismo, el Ministerio de Justicia y el Derecho y La Fiscalía General de la Nación, comunicara a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la expedición de resoluciones y ordenes de captura con fines de extradición”.

Migración Colombia, en ejercicio pleno de sus atribuciones legales y sin perjuicio de las actuaciones judiciales pertinentes, tiene la responsabilidad de actualizar la hoja de vida del ciudadano extranjero; definir su situación migratoria y realizar los contactos ante la representación diplomática o consular del Estado de origen del extranjero objeto de medidas migratorias; esto ultimo previa autorización o solicitud del administrador.

Lo anterior en cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos, Derechos del Migrante y demás Convenios Internacionales suscritos por el estado colombiano, entre ellos. **Convenio de Viena Art. 5** (*Relaciones Consulares de 1963*) y **Art. 36 Literal B** del mismo ordenamiento.

(...)”



## **MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA OFICINA ANTES DE UN TERREMOTO**

Servidores Judiciales, a continuación nos permitimos recordarles algunas de las medidas de prevención que se deben tener en su lugar de trabajo. para estar preparados convenientemente para un sismo o terremoto:

- Dialogue con sus compañeros que deberían hacer durante un terremoto.
- Cada Oficina o dependencia debe plantear su propio plan de acción.
- Tenga especial cuidado con la ubicación de productos tóxicos o inflamables.
- Identificar dentro de su lugar de trabajo las áreas más vulnerables y la más segura.
- Tenga a mano una linterna como pilas de repuesto.
- Tenga a mano un Botiquín de primeros auxilios.
- En caso de discapacitados, ancianos y niños pequeños, debe haber una persona encargada expresamente de su apoyo.



## JUECES DE PAZ



Para conocimiento de la funcionarios y empleados de la Rama Judicial, esta Sala se permite informarles que el pasado 2 y 3 de octubre de 2014 se llevó acabo por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” con acompañamiento de esta Corporación, una Capacitación para los Jueces de Paz de la Ciudad de Manizales en la cual se afincaron temas como competencia, manejo normativo, alcance de las de decisiones y conciliaciones entre otras.

Como consecuencia de la anterior capacitación la Sala Administrativa decidió dar a conocer el memorando PSA11-5904 del 26 de diciembre de 2011 de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, respecto de las facultades de los Jueces de Paz.

*“Con el fin de dar alcance al Memorando PSA11-4625 del 21 de septiembre de 2011, en relación a lo señalado en los numerales 3[1] y 4[2] del mismo, respecto a las facultades que tienen los Jueces de Paz para el cumplimiento de sus decisiones, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se permite informar:*

*1. Que los Jueces de Paz, en su calidad de Jueces de la República, pertenecientes a la Rama Judicial, y que imparten justicia en equidad, en ejercicio de su cargo toman decisiones en los asuntos asignados legalmente a su competencia. Las sentencias o conciliaciones de la Justicia Especial de Paz deberán ser efectivamente ejecutadas, en el marco del Estado social de derecho, uno de cuyos fines esenciales es la efectividad de los derechos.*

*2. De conformidad con las facultades especiales que les confiere la Ley 497 de 1999 en el artículo 37, los Jueces de la Jurisdicción Especial de Paz podrán solicitar el apoyo de las autoridades judiciales y de policía competentes, en el marco de la colaboración armónica entre los poderes públicos.*

*3. De manera excepcional, los Jueces de Paz podrán comisionar a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de bien arrendado, siempre y cuando así se hubiere pactado en conciliación u ordenado en sentencia de equidad, y con el cumplimiento pleno del debido proceso, como lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia T-638 de 2010, so pena de incurrir en faltas disciplinarias o penales.”*

## COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO

**POLÍTICA:** Colombia ha experimentado significativas transformaciones a nivel normativo en materia de protección especial a la mujer, especialmente luego de la expedición de la Constitución de 1991. Sin embargo para garantizar la igualdad y la no discriminación en la práctica, se precisa la adopción de medidas de orden pedagógico y administrativo que hagan realidad la equidad de género.

La administración de justicia no puede ser ajena a este propósito y por ello la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia creó la Comisión Nacional de Género en la Rama Judicial, mediante Acuerdo 4552 de 2008, la cual fue instalada el 9 de junio de 2008, con el propósito de promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer de la labor judicial.



## CRONOGRAMA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

Esta Sala Administrativa Seccional se permite publicar el cronograma de actividades de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla Programadas para los meses de octubre y noviembre de 2014.

Cualquier información adicional podrá ser consultada en la Secretaria de la Sala Administrativa ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia Fanny Gonzales Franco.

Cronograma Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla					
Circular	Evento	Dirigido a	Tema	Fechas de los evento	Tipo de Evento
EJC14-179	CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL PARA AUXILIARES DE LA JUSTICIA	Auxiliares de la Justicia	Código General del Proceso	20 de noviembre	Videoconferencia
			Penal	21 de noviembre	Videoconferencia
EJC14-182	CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL PARA ABOGADOS LITIGANTES	Abogados Litigantes	Código General del Proceso	13 de noviembre	Videoconferencia
			Penal	14 de noviembre	Videoconferencia
EJC14-192	CURSOS DE FORMACIÓN DIRIGIDO A TODOS LOS EMPLEADOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS	Empleados con funciones administrativas	Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	Del 9 al 10 de octubre	Videoconferencia
			Sistema Integrado de Gestión de Calidad	Del 16 al 17 de octubre	Videoconferencia
			Organización del Estado y de la Rama Judicial	Del 23 al 24 de octubre	Videoconferencia
			Habilidades Comunicativas	Del 30 al 31 de octubre	Videoconferencia
EJC14-194	MONITOREO PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Funcionarios y empleados	conversatorios locales y distritales	Del 5 al 7 de noviembre	Presencial // Fechas límite de inscripción 28 de octubre de 2014
EJC14-201	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN EN EL ÁREA PENAL - EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	Funcionarios y empleados	Reforma Penitenciaria	Del 25 al 26 de noviembre	Presencial en Pereira
EJC14-229	PROFUNDIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	Funcionarios y empleados	Tipología comparada de las principales violaciones a los derechos Humanos	08 de octubre	Videoconferencia
			Concepto Normativo en Derecho Internacional Humanitario	29 de octubre	Videoconferencia
			Identificación de los presuntos autores y partícipes por violaciones a los Derechos Humanos e infracciones a los DDHH y el DIH	06 de noviembre	Videoconferencia
			Derecho de las víctimas en caso de violaciones a los DDHH y el DIH	25 de noviembre	Videoconferencia
EJC14-263	CURSO DE PROFUNDIZACIÓN EN EL ÁREA PENAL – SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES	Funcionarios y empleados	Curso de profundización en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	17 al 19 de noviembre	Presencial en Pereira

## INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES

Esta Sala Administrativa da a conocer la Circular PSAC14-32 del 02 de octubre de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se aclaran unos aspectos frente al reporte de la estadística en el aplicativo SIERJU.

### C I R C U L A R PSAC14-32

**PARA:** Presidentes  
Salas Administrativas  
Consejos Seccionales de la Judicatura  
Despachos judiciales

**DE:** Presidencia  
Sala Administrativa

**ASUNTO:** Reporte Estadística en el aplicativo SIERJU

**FECHA:** Octubre 2 de 2014

Considerando que estamos en reporte de la información estadística al SIERJU, para el tercer trimestre de 2014, que se ha implementado el nuevo portal de la Rama Judicial y que a partir del 2 de octubre de 2014 se inició la aplicación del desistimiento tácito para procesos con sentencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, de manera atenta me permito solicitarles lo siguiente:

1. Fechas para el reporte de estadística en el aplicativo SIERJU.

Según lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo No. PSAA14-10106 de 2014, el plazo para el reporte de la información, para el tercer y cuarto trimestre del año 2014 será como se presenta a continuación, dependiendo del Consejo Seccional al que se encuentre adscrito el respectivo despacho judicial:

#### GRUPO 1

CONSEJO SECCIONAL	Cant. Despachos	Cantidad días	Fechas 3 Trimestre	Fechas 4 Trimestre
ANTIOQUIA	799	3	1-3 oct	12-14 ene
NORTE DE SANTANDER	223	2	1-2 oct	12-13 ene
CALDAS	196	1	01-oct	12 - ene
HUILA	194	1	03-oct	14-ene
META	186	1	03-oct	14-ene
SUCRE	111	1	03-oct	14-ene
NARIÑO	256	2	1-2 oct	12-13 ene
CHOCÓ	70	1	01 - oct	12 - ene
BOLIVAR	258	2	2 - 3 oct	13-14 ene

#### GRUPO 2

CONSEJO SECCIONAL	Cant. Despachos	Cantidad días	Fechas 3 Trimestre	Fechas 4 Trimestre
QUINDIO	115	1	06 - oct	16 - ene
CESAR	135	1	7 - oct	19 - ene
CAQUETÁ	52	1	08 - oct	20 - ene

#### GRUPO 3

CONSEJO SECCIONAL	Cant. Despachos	Cantidad días	Fechas 3 Trimestre	Fechas 4 Trimestre
VALLE	567	3	9-14 oct	21-23- ene
ATLÁNTICO	259	2	10 - 14oct	22 - 23ene
BOYACÁ	409	2	8 - 9 oct	20 - 21ene
MAGDALENA	151	1	14 - oct	23 - ene
CORDOBA	158	2	10 - 14oct	22 - 23ene
RISARALDA	141	1	09-oct	21-ene
CUNDINAMARCA	298	2	9 - 10 oct	21 - 22ene
LA GUAJIRA	68	1	14 - oct	23 - ene
TOLIMA	260	2	9 - 10 oct	21 - 22 ene
CAUCA	169	1	14 - oct	23 - ene

2. Instructivo para el ingreso al SIERJU en el nuevo portal de la Rama Judicial.

Al ingresar a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) encuentran la siguiente presentación:

The screenshot shows the homepage of the judicial branch website. At the top, there are logos for the Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, and Consejo Superior de la Judicatura. A navigation menu includes 'Inicio', 'Sobre la Rama', 'Contratación', 'Publicaciones', 'Carrera Judicial', and 'Atención al Usuario'. A sidebar on the left lists 'Tribunales Administrativos', 'Tribunales Superiores', 'Juzgados Administrativos', 'Juzgados de Ejecución', and 'Restitución de Tierras'. The main content area features a news article titled 'Programación de Audiencias de Reparación Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá' with a sub-headline 'Calendario Audiencia Incidente de Reparación Integral contra Arnubio Triana Mahecha, Alias Botalón y Otros 26 Ex Integrantes de las Autodefensas de Puerto Boyacá'. At the bottom, there are tabs for 'Servicios', 'Trámites', 'Transparencia', and 'Información'.

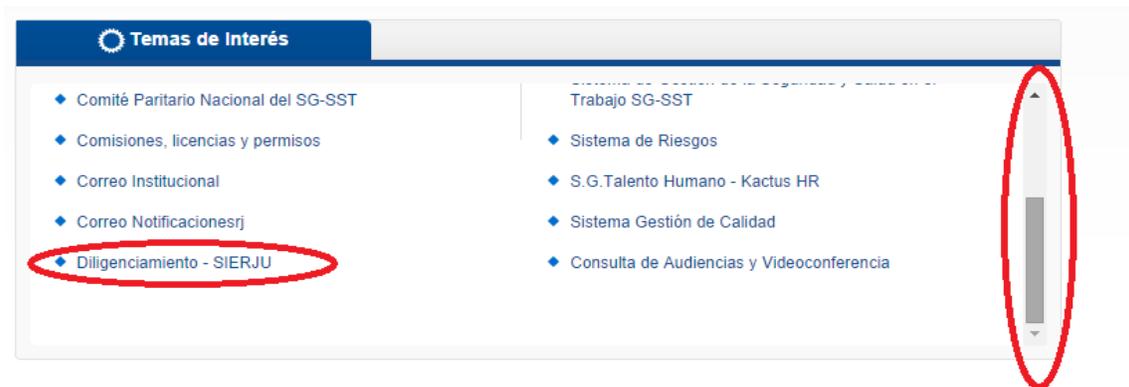
Para ingresar al aplicativo SIERJU dar click en el icono **Servidores J**, el cual se encuentra en la parte superior derecha



Al ingresar a ese link aparece como ítem principal Temas de Interés



Al lado derecho aparece una barra de desplazamiento vertical, ir hasta el final de la lista de ítems y allí encontraran el link para ingresar al aplicativo SIERJU



3. Se solicita a los despachos judiciales de las especialidades: Civil Municipal, Civil Municipal de mínima cuantía, Civil Municipal de menor cuantía, Civil Circuito, de Familia, de Ejecución Civil, Ejecución en Asuntos de Familia, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuos de Familia, la relación de los procesos a los cuales se les aplicará la figura de desistimiento tácito a partir del 2 de octubre, según lo establecido en el Código General del Proceso

Por lo anterior se solicita a través de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura requerir la información a los despachos judiciales para ser respondida directamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, de conformidad con el siguiente formato.

Despacho Judicial	Cantidad de procesos a aplicar desistimiento tácito el 1 de octubre de 2014	De estos procesos, cuántos están reportados en SIERJU en el inventario final de procesos con sentencia y trámite posterior, sin trámite

4. Los funcionarios judiciales de las especialidades civil, de familia, de ejecución de sentencias y promiscuos, deberán reportar la gestión judicial adelantada al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU –, dentro de los primeros cinco días de los meses de noviembre y diciembre de 2014, para los periodos correspondientes a octubre y noviembre, y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Lo anterior, con el fin de conocer la evolución de la aplicación de la figura de desistimiento tácito a procesos con sentencia.

Cordial saludo,

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Vicepresidente

LMVJ/CMHG/SMRP



Consejo Superior  
de la Judicatura  
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Sala Administrativa

# Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del  
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en  
la Rama Judicial**

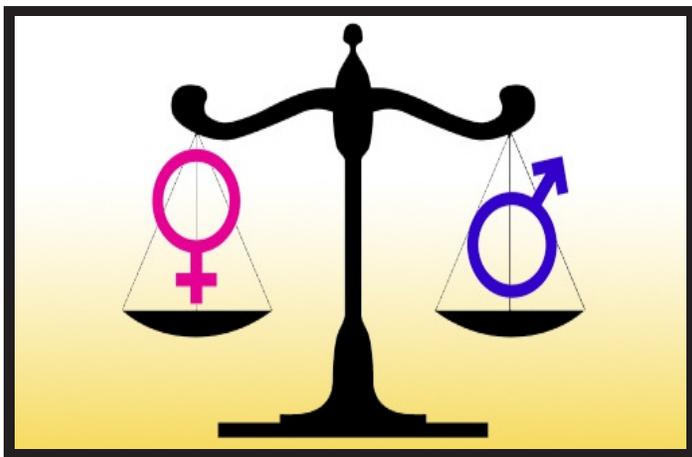
## DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y SU IMPORTANCIA EN LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES

Colombia ha experimentado significativas transformaciones a nivel normativo en materia de protección a la mujer, especialmente luego de la expedición de la Constitución de 1991. Sin embargo para garantizar la igualdad y la no discriminación en la práctica, se precisa la adopción de medidas de orden pedagógico y administrativo que hagan realidad la equidad de género.

La administración de justicia no puede ser ajena a este propósito. La Comisión Nacional de Género, y sus respectivas seccionales, han sido un bastión importante en esta labor. Desde allí se ha realizado un trabajo arduo y constante para que los distintos operadores judiciales incluyan en sus providencias la perspectiva de género, siempre apuntando a la protección de los derechos de las mujeres y propendiendo por una vida digna y libre de violencia.

Este Boletín Judicial 003 -2014 recoge las últimas novedades en materia de género, que han sido incluidas en los boletines del 2012 y 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

De igual forma es importante resaltar la labor que adelanta el Distrito Judicial de Manizales en la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales. Por lo anterior se publica la presente edición especial para difundir novedades en la materia y reiterar jurisprudencias de interés, como las emitidas por el Tribunal Administrativo de Caldas y el Tribunal Superior de Manizales - Sala de Decisión Penal, que sientan precedentes jurisprudenciales en la materia.



### COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO POLÍTICA

Mediante el Acuerdo 4552 de 2008 se creó la Comisión Nacional de Género. El boletín 002-13 abordó así el tema: "...para garantizar la igualdad y la no discriminación en la práctica, se precisa la adopción de medidas de orden pedagógico y administrativo que hagan realidad la equidad de género. La administración de justicia no puede ser ajena a este propósito y por ello la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia creó la Comisión Nacional de Género en la Rama Judicial, mediante Acuerdo 4552 de 2008, la cual fue instalada el 9 de junio de 2008, con el propósito de promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer de la labor judicial.

Desde su creación, el Comité Seccional de Género, con asiento en Caldas, trabaja en procura de cumplir los fines propuestos por la mesa nacional. En el Boletín Judicial 009-12 se informó sobre la asistencia de los integrantes de dicho Comité al Conversatorio Nacional de Género, así: "El comité seccional de género de la Rama Judicial, junto con una delegación de servidores judiciales asistió al Conversatorio Nacional de Género de la Rama Judicial en la que Magistradas (os) y ex Magistradas (os) de las cuatro Cortes hicieron ponencias sobre la aplicación de la perspectiva de género en todas las jurisdicciones y especialidades. En dicho escenario se entregó un valioso material de estudio, el cual podrá ser consultado en la Sala Administrativa Seccional.

Al respecto, resulta esencial que los servidores judiciales estén al tanto de la jurisprudencia que sobre perspectiva de género han proferido las altas Corporaciones Judiciales para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres en situación vulnerable y apliquen esa perspectiva a la hora de adoptar decisiones en los casos sometidos a su consideración".

### INTEGRANTES COMITÉ SECCIONAL GÉNERO CALDAS (2014)

- Dra. **Flor Eucaris Díaz Buitrago**  
(Mag. Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura Caldas)
- Dr. **Carlos Arturo Guarín Jurado**  
(Mag. Tribunal Superior Manizales)
- Dr. **Jairo Ángel Gómez Peña** (Mag. Trib. Administrativo Caldas)
- Dr. **Carlos A. Higuera Vélez**  
(Director Ejecutivo Seccional Caldas)



Consejo Superior  
de la Judicatura  
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Sala Administrativa

# Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del  
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en  
la Rama Judicial**

**Distintas instituciones se han preocupado por el tema de la equidad de género. El Fondo de Población de las Naciones Unidas expidió un importante texto, que aborda en gran medida el lenguaje que debe utilizarse en el tema de la perspectiva de género.**

## EL LENGUAJE: UN ELEMENTO ESTRATÉGICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA EQUIDAD. "EL UNFPA"

El Fondo de Población de las Naciones Unidas, en inglés NFPA, United Nations Fund for Population Activities, UNFPA—considera de fundamental importancia abordar la reflexión sobre el lenguaje de género, en el marco de una discusión no acabada sobre las causas y la historia de la discriminación de la mujer y de la forma como han sido construidos el orden y las relaciones humanas en el mundo, desde y en torno a quienes ejercen el poder.

El lenguaje de género es un tema provocador, porque genera interrogantes sobre si el lenguaje en sí mismo discrimina y perpetúa la discriminación, o si refleja la discriminación de los sujetos que se expresan o de la realidad social que es expresada a través de él.

Las organizaciones de mujeres y el feminismo demandan cambios lingüísticos que vayan paralelos a los cambios sociales, y esto se traduce en acciones y propuestas como la de interrumpir a los oradores para evidenciar el uso discriminatorio del lenguaje; prescindir de las formas femeninas discriminatorias, como fulana o tipa, por ejemplo; incorporar en el discurso siempre las formas femeninas junto a las masculinas: alumnos y alumnas, hermanos y hermanas; reemplazar los genéricos androcéntricos por formas neutras, como "ser humano" en lugar de "hombre" (por ejemplo para referirse a la especie), o "la juventud" en lugar de "los jóvenes".

Para algunas escuelas lingüísticas el lenguaje de género es considerado gramaticalmente incorrecto y hay quienes afirman que en general puede resultar excesivamente repetitivo; sin embargo, el tema convoca distintos y serios argumentos sobre las razones para adoptar un lenguaje de género. Veamos.

El psicoanálisis ha atribuido a la interacción entre lenguaje y pensamiento un rol fundamental en la formación del inconsciente, dado que crea una serie de identificaciones simbólicas capaces de relacionar al sujeto con el mundo.

Autores como Wittgenstein y Gadamer plantean que el lenguaje es el principal conformador del pensamiento y de la identidad de las personas; estos autores concluyen que el lenguaje es una forma de representarnos el mundo y tiene un doble poder reproductor y transformador de la realidad.

Las vertientes más clásicas de la antropología estructural consideran que el lenguaje, como creación cultural, establece los principios constitutivos de la identidad del individuo y de los grupos sociales, a partir de lo cual, y más allá de comunicar, con él se socializan saberes y prácticas.

Aunque la propuesta del lenguaje de género puede tener un carácter reivindicativo, es posible considerar que ha tomado un giro interesante como elemento estratégico para hacer visible la desigualdad y la discriminación de la mujer. Cada vez más constituye un desafío para quien habla, escribe o comunica, especialmente en el ámbito judicial, político, comercial o pedagógico, la búsqueda de figuras gramaticales neutras (invitarle, persona); observar con mayor cuidado el uso del genérico masculino cuando hace referencia a un grupo de hombres y mujeres; y particularmente, no incurrir en el lenguaje sexista que resulta abiertamente discriminatorio de las mujeres. Sin embargo, la propuesta evidencia limitaciones para su generalización, entre otras cosas, por no contar actualmente con una sistematización del lenguaje de género en el uso ordinario de la lengua.

De otra parte, hay quienes piensan que el problema no es el lenguaje sino la realidad que él refleja. Para este grupo, la transformación del lenguaje sexista lo único que necesita es esperar a que cambie la situación de discriminación de la mujer. El problema es que el lenguaje no sólo refleja sino también forma parte de la realidad. Por consiguiente, aunque su transformación no es suficiente para generar cambios en las relaciones de poder, el no transformarlo puede interferir el proceso hacia la igualdad.

A manera de conclusión, es posible afirmar que el tema de género y lenguaje no es un tema menor, porque si bien la igualdad de género no se limita al uso del lenguaje, sí requiere de éste, entre otras cosas, para relacionar al sujeto con el mundo, representarlo, constituir la identidad individual y colectiva y hacer un análisis de la realidad que reconozca las especificidades de hombres y mujeres, con propuestas incluyentes e igualitarias. El lenguaje cambia a medida que cambia la realidad; adicionalmente el lenguaje tiene un efecto transformador que resulta de alto valor estratégico.

Es precisamente por lo anterior que el UNFPA considera de capital importancia el papel del poder judicial en la formación de significados, en esta oportunidad, desde el uso de un lenguaje consistente con su razón de ser en la administración de justicia, que reconozca sujetos diversos, garantice el principio de igualdad y el restablecimiento de los derechos cuando han sido vulnerados, sin importar el sexo, la edad, la etnia, la condición económica o social, el rol ocupado en la familia o en la comunidad, o su ubicación en el territorio."

Diego Palacios Jaramillo - Representante UNFPA



Consejo Superior  
de la Judicatura  
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Sala Administrativa

# Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del  
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en  
la Rama Judicial**

## LÍNEA JURISPRUDENCIAL

La jurisprudencia que existe sobre la equidad de género sienta importantes precedentes en lo que corresponde a la defensa de derechos de las mujeres y la no discriminación. Diferentes boletines de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura recopilaron providencias que, de una u otra forma, sirven para crecer en la materia.

### Sentencia C-776/10. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Abordó en gran medida las distintas formas de violencia contra la mujer".

Definición de violencia contra la mujer: "La violencia contra la mujer ha sido definida como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esa medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados."

Un tema recurrente, tutelado por demás, es el relacionado con el despido de mujeres en condición de embarazo. La Sentencia T-184 de 2012 dicta cátedra en la materia.

### Derecho a la estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada - se extiende a mujeres vinculadas mediante contratos por término de la obra o labor contratada

#### Sentencia T - 184/12. M.p. María Victoria Calle Correa.

"Es importante señalar que, independientemente de la clase de contrato que se tenga suscrito con la mujer en embarazo, sea de duración indefinida, a término fijo, o por el tiempo de la obra o labor contratada, esta Corte ha precisado que la prohibición de terminar unilateralmente el contrato respectivo, por causa o con ocasión del embarazo es aplicable, pues lo que se pretende es asegurar una certeza mínima de que el vínculo laboral contraído no se romperá de manera abrupta y sorpresiva, quedando expuesta la trabajadora permanentemente a perder su trabajo y con él los ingresos que permiten su mínimo sustento, para atender y garantizar los derechos de su recién nacido hijo. En ese sentido, ha explicado la Corporación que, aunque por la naturaleza jurídica de los contratos por obra o labor contratada, se prevé una terminación cierta, que normalmente reduciría el alcance de la estabilidad del empleado, cuando se trata de una mujer en estado de embarazo se debe aplicar el criterio de la Corte en el sentido de que el sólo vencimiento del plazo inicialmente pactado, o el simple hecho de una supuesta terminación de la obra o labor contratada, no basta para legitimar la decisión del empleador de no renovar el contrato. Con fundamento en los principios de estabilidad laboral y primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral, esta Corporación ha sentenciado que "siempre que al momento de la expiración del plazo inicialmente pactado, subsistan la materia de trabajo y las causas que lo originaron y el trabajador haya cumplido efectivamente sus obligaciones, a éste se le deberá garantizar su renovación"



**La violencia contra las mujeres  
no te hace campeón**

Si para amar  
necesitas maltratar  
estás fuera  
de lugar



Consejo Superior  
de la Judicatura  
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Sala Administrativa

# Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del  
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en  
la Rama Judicial**

## EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

**Sentencia: Rad: 2010-80153-01. MP. José Fernando Reyes.**

El Distrito Judicial de Manizales ha estado atento a todo lo que rodea la perspectiva de género. Dos providencias, correspondientes a la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales y del Tribunal Administrativo de Caldas, han sentado cátedra en defensa y protección de los intereses de las mujeres.

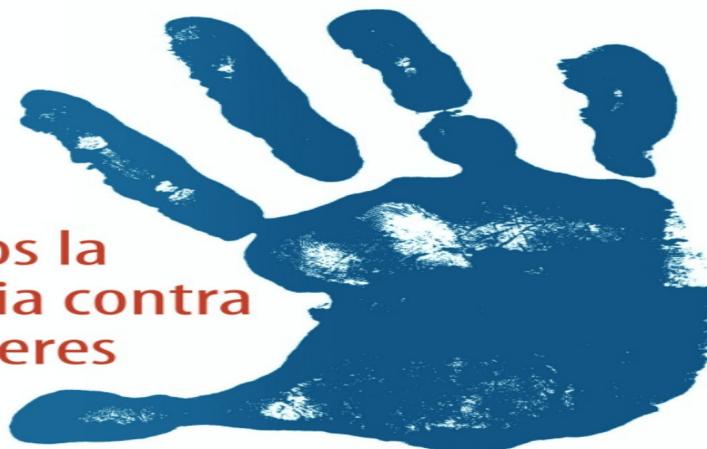
La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales revocó en segunda instancia una sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada (Caldas). La providencia (**Rad: 2010-80153-01**), con ponencia del Magistrado, José Fernando Reyes, fue enfática en defender los derechos de la demandante, víctima de Violencia Intrafamiliar por parte de su esposo.

Para el Tribunal, el delito de violencia intrafamiliar tiene una seria connotación y va ligado a otros como los delitos contra la vida, la integridad personal... *“Así pues, el tipo de violencia intrafamiliar, es un tipo penal subsidiario, que remite a los tipos generales de delitos contra la vida, la integridad personal, la autonomía personal y la libertad, integridad y formación sexuales, y, por otro, porque las conductas de maltrato sexual que no quepan en esos tipos, en cuanto tengan connotaciones violentas, comportan también una afectación física o psicológica, sancionable dentro del tipo específico de la violencia intrafamiliar”*.

El Tribunal dio especial relevancia al testimonio de la víctima. ***“... El testimonio de la víctima es fundamental, ya que en no pocos delitos se trata de la persona que más cerca ha estado del criminal, siendo en ocasiones además el único testigo.*** Lo habitual es que la palabra de la víctima resulte creída, salvo que resulte incongruente con el resto de las pruebas, presente anomalías psíquicas, carácter fabulador o se constate un previo ánimo de venganza o una enemistad manifiesta”

De igual forma, la providencia destaca lo lesivo que resulta para el entorno del núcleo familiar, un delito como la violencia intrafamiliar. *“La violencia intrafamiliar lesiona el bien jurídico de la familia; en el diseño constitucional, la familia se erige en núcleo esencial de la sociedad (art. 5º.); así que la defensa de tal interés, se erige en un valor fundante de nuestro orden social. De análoga manera, en el nivel internacional el art. 16-3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) se preocupó por consagrar un interés protectorio de la familia: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. En virtud de esa preocupación Superior, la Corte Constitucional en sus sentencias C-314/97, C-652/97, C-273/98, C-674/2005, ha iterado la preocupación del Estado colombiano, por ponerse a tono con la idea internacional de la lucha por la protección de la integridad de la familia, como un bien jurídico constitucional de la más alta valía... Así podemos concluir que en el tipo penal de delito de Violencia Intrafamiliar se pretende proteger el bien jurídico de la armonía en la relaciones familiares, el respeto entre los integrantes de la familia y la unidad de ésta, contra el cual atenta toda forma de violencia entre éstos”*.

**¡Basta!  
Paremos la  
violencia contra  
las mujeres**



**La  
administración  
judicial de  
Caldas está  
comprometida  
con esta causa.**



Consejo Superior  
de la Judicatura  
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Sala Administrativa

# Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del  
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en  
la Rama Judicial**

## **Una sentencia que también marca un precedente jurisprudencial**

**Rad: 17-001-33-31-004-2011-00444-02. MP Augusto Ramón Chávez M.**

En providencia del 10 de abril de 2014, el Tribunal Administrativo de Caldas sentó precedente en el tema de equidad de género. En sentencia de segunda instancia, en una acción de reparación directa, el Tribunal condenó a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, por hechos acontecidos el 16 de enero de 2011 en el barrio Villa Hermosa de la ciudad de Manizales.

Es de resaltar la manera como el Tribunal abordó el tema de la perspectiva de género. Aunque los realmente afectados fueron dos jóvenes heridos con arma de fuego por parte de la Policía, el Tribunal, de manera oficiosa, destacó ampliamente la violencia ejercida contra una de las familiares de los implicados, que por el hecho de no permitir el ingreso de los uniformados a la vivienda, fue agredida verbal y físicamente por uno de los agentes. A ella se le protegieron sus derechos, en un fallo que marca un precedente jurisprudencial en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*“...en efecto, la violencia contra la mujer tiene unas raíces históricas, culturales y religiosas que han determinado una situación de discriminación basada en el género, que ha puesto a las mujeres en estado de indefensión y vulnerabilidad frente al género masculino. Semejante estado de cosas ha convocado los esfuerzos de los organismos internacionales de derechos humanos que han establecido una serie de presupuestos para la superación de las condiciones de marginalidad y discriminación en los ámbitos públicos y privados en los que interactúan, los cuales paulatinamente han sido adoptados por el ordenamiento jurídico colombiano en el interés de implementar políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.*

*De tal manera que la erradicación de la violencia contra la mujer y la eliminación de cualquier forma de discriminación en razón de su género constituye una política de Estado que debe ser acatada por todos los ciudadanos y muy especialmente por todas las instituciones que integran la Administración Pública.*

*Ese postulado y este objetivo constitucional (C.P., art. 218), como ya se indicó, no se materializaron en este caso, pues al contrario lo que se logró fue exacerbar los ánimos cuando uno de los agentes en una clara manifestación de discriminación de género y aprovechando la posición en que lo colocaba su condición de agente de la policía atropelló la dignidad de la señora María Luz Dary Campiño Arias, sometiéndola a un maltrato que tiene una clara connotación de género, pues a quien atacaba era a una mujer inerme, desarmada e incapaz de repeler la agresión de un hombre equipado con todos los instrumentos que le permiten resistir una confrontación cuerpo a cuerpo y con el entrenamiento recibido en la institución policial.*

*La Corte Constitucional frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres en la sociedad colombiana ha manifestado: “La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, las cuales operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esta medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional, como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados”.*

En ese sentido, es claro para esta Sala de Decisión que un trato digno a las mujeres por parte de los agentes que representan al Estado constituye un imperativo legal y constitucional en tanto tiene su fuente en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y que como tal hacen parte del bloque de constitucionalidad, lo que los ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, por lo que deben ser acatados sin reserva alguna.

**Verbal, sexual o institucional  
es violencia igual**

## 80 AÑOS DE LUCHA, en la construcción de mujeres sujetas de derecho

Comprometido con la sensibilización en la aplicación de la perspectiva de género en la Rama Judicial, el Tribunal Superior de Manizales, incluyó en la agenda académica con motivo de sus 117 años, la conferencia de la psico-socióloga francesa Florence Thomas, graduada de la Universidad de París y con una gran trayectoria en Colombia en el tema de la defensa de los derechos de las mujeres. Thomas es coordinadora del Grupo Mujer Y Sociedad, con sede en Bogotá.

Por la importancia del tema y los pertinentes aportes, se transcribe el texto de su charla.



Florence Thomas, durante la charla en el Palacio de Justicia 'Fanny González Franco'.

“Quise comenzar esta charla con esta frase del filósofo francés, Fontaigne, del siglo XVI. Las mujeres tienen todo el derecho de revelarse contra las leyes, porque las hicimos sin ellas. Eso es cierto.

Mis amigas colombianas que nacieron entre 1940 y 1950 no nacieron ciudadanas, pues solo en 1954 Colombia otorga el derecho al voto para las mujeres. En Francia, las mujeres adquirieron el derecho al voto en 1944. En Francia, los hombres habían adquirido este derecho casi dos siglos antes, desde la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

El siglo XX fue determinante para que las mujeres iniciaran lo que se llama una revolución pacífica y silenciosa. En los años 60 en París ya estábamos gritando sobre la legalización del aborto y de otros temas. Fue una revolución muy bella, porque es la única revolución triunfante del siglo XX. Es la única revolución que se hizo sin un solo muerto, sin un solo fusil, solo con palabras y convicciones. Eso es la revolución de las mujeres. Hay que entender lo que significa haber nacido mujer a la conciencia crítica de lo que significa ser mujer en una cultura patriarcal, en una cultura machista.

### Delitos y más

La trata de personas o del comercio sexual de niñas y niños es el segundo negocio en el mundo. El primero, como lo sabemos es la guerra. El segundo negocio del mundo no es el narcotráfico, es la trata de personas. En Colombia, la situación de las mujeres es bien distinta. Me interesa mucho la vida cotidiana de las mujeres. Sí, es cierto que hay un 34% de los hogares que tiene como cabeza de hogar a una mujer. Y en muchas ocasiones me han dicho, hay muchos hombres cabezas de familia. Sí, pero la gran diferencia es que la gran mayoría de jefes de hogar hombres tienen cónyuges. Mientras que solo un 10% de mujeres cabezas de familia tienen cónyuges. Eso cambia todo. Cuando un hombre cabeza de hogar empuja la puerta de la casa luego del trabajo, hay una mujer que le sirve la comidita, le trae el tinto... Cuando una mujer cabeza de hogar abre la puerta, nadie la espera. Bueno, sí, la esperan tres niñitos llorando para que les de la comida y limpie la casa. Esa es una diferencia inmensa.

La ley de cuotas tampoco se cumple, ni siquiera el mismo presidente la cumple. Solo hay cuatro ministras, de 15 ministerios. Si ni siquiera el gobierno central nos muestra el ejemplo, qué se puede esperar.

### Violencia

Es la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos ni culturales. Evidentemente hay violencias contra las mujeres en todos los estratos, en todos los países del mundo. Pero en Colombia la cifra se complica por el conflicto armado que tiene.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el lugar más peligroso para una mujer es su casa, su hogar. Es ahí donde ocurre más violencia contra las mujeres. Es tan dramático que se tuvo que construir nuevos conceptos, que ya están en el derecho actualmente. Por ejemplo, el feminicidio. Es un concepto en construcción, con una carga simbólica muy fuerte, porque es el asesinato de una mujer por el solo hecho de haber nacido mujer, es el crimen de odio y



Consejo Superior  
de la Judicatura  
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Sala Administrativa

# Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del  
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

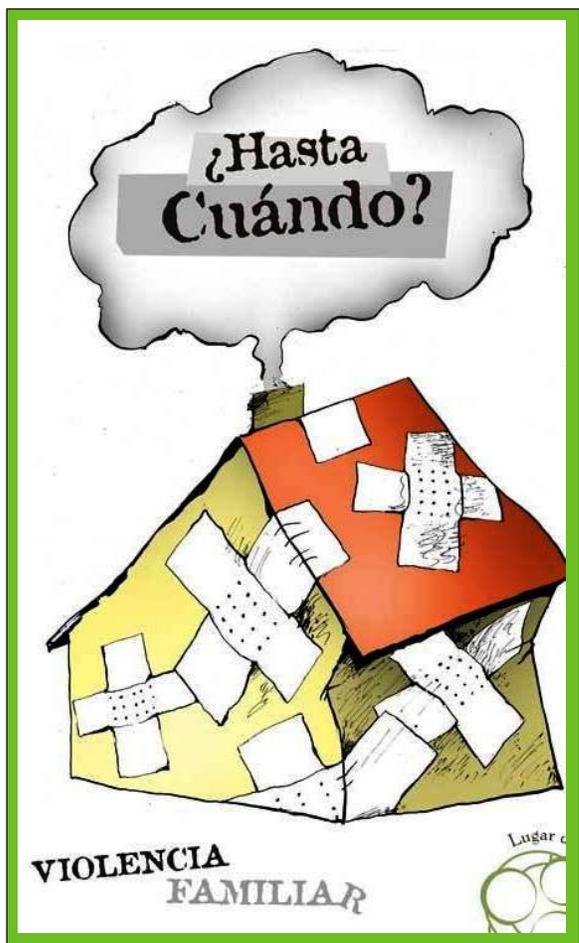
*Edición Especial Aplicación de Género en  
la Rama Judicial*

## 80 AÑOS DE LUCHA, en la construcción de mujeres sujetas de derecho

misógino por excelencia. Ojo, y aquí no estamos hablando de un simple homicidio, estamos hablando de un crimen de odio. Cada tercer día en Colombia, una mujer muere bajo los golpes de un hombre, y por lo general es de su ex esposo o esposo. Solo se denuncia un solo 30%. Pero ha subido un poco, las mujeres han aprendido a ser sujetas del derecho, a hacer valer lo que les corresponde. Es muy difícil en un país donde todavía es muy complicado romper con esa metáfora secular del legado colonial, de mujer igual mamá. No, mujer no es igual a mamá. Mujer es igual a sujeto social de derecho, y la maternidad es una opción. Estamos en una cultura totalmente paternalista.

### *Los derechos sexuales y reproductivos*

La Sentencia que habla del aborto de la Corte Constitucional es un avance formidable en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, pero realmente no se está cumpliendo. Solo es ver el mundo de tutelas que se tiene que interponer para hacerla cumplir. Las barreras de acceso para que se cumplan los tres casos de aborto es impresionante. Actualmente trabajo en la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, que tiene un pequeño bufete de abogadas, que tratamos de ayudar a las mujeres que están en la legalidad y que tienen uno de los tres casos de la Corte Constitucional para poder abortar y que no lo logran. Entonces toca poner una tutela, y esa pobre mujer le conceden el derecho a abortar cuando ya tiene 6 meses de embarazo.



Ninguna mujer va a abortar haciendo una fiesta. Eso es un acto muy complejo, una decisión muy difícil de tomar. Entonces, en este país, siempre digo, lo que hace falta es despenalizar las conciencias, desculpabilizar las conciencias de la gente. Entonces hay un proyecto de ley peligroso que se pasea por el Congreso, y es el de la objeción de conciencia, y se está buscando para que la objeción sea institucional, osea que las clínicas puedan decir que no practicamos los abortos porque la institución lo decidió. Como si la objeción de conciencia pudiera ser de una institución, que yo sepa las instituciones no tienen conciencia. La conciencia es individual. Por ejemplo, el Hospital San Ignacio, de la Javeriana, decidió no hacer ningún aborto. Logramos que fuera sancionado y que cumpliera el fallo de la Corte Constitucional. Casi todas las mujeres que lo logran lo hacen por tutela.

La **GUERRA** afecta diferencialmente a hombres y mujeres. En la guerra, todo mundo pierde, mueren hombres y eso es trágico, pero las mujeres reciben todo el peso de lo que significa quedarse sola, viuda, con un hijo. 20 años de lucha. Los grandes derechos que las mujeres han ganado han sido de años de lucha. Este año se cumplen 60 años del voto femenino en Colombia. Colombia fue el primer país del mundo en otorgarle el voto a las mujeres. Y es el único país del mundo también que otorga el voto a las mujeres en una junta militar. Se hizo con Rojas Pinilla, que necesitaba el voto de las mujeres para ganar. Al menos nos dejó eso.

El feminismo no es una guerra de sexos, solo queremos que se solidaricen con nuestras luchas”.



Consejo Superior  
de la Judicatura

Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Sala Administrativa

# Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del  
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en  
la Rama Judicial**

## 80 AÑOS DE LUCHA, en la construcción de mujeres sujetas de derecho

**20 indicadores analizados en la conferencia de la Dra Thomas que llaman a la reflexión sobre la necesidad de avanzar en la protección de los derechos de las mujeres en Colombia.**

1. En relación con las 40 millones de personas desplazadas por razón de un conflicto armado, 80% son mujeres con sus hijos e hijas.
2. De los 14 procesos de paz sobre los que existe información disponible, el promedio de participación de las mujeres en las negociaciones de paz es menor del 8%. Menos del 3% de los signatarios de los acuerdos de paz son mujeres.
3. Una tercera parte de los hogares del mundo tiene jefatura femenina.
4. El 30% de las mujeres del mundo ha sido víctima de violencia física o sexual de un hombre.
5. 220 millones de mujeres en el mundo no planifican su embarazo, por pobreza o falta de educación.
6. Un feminicidio se produce cada día en el mundo, en total impunidad e indiferencia.
7. La gran mayoría de jefes de hogar en Colombia tiene cónyuge, mientras que solo el 10% de mujeres cabeza de hogar tiene cónyuge.
8. Más del 80% de las mujeres que trabajan reciben menos de dos salarios mínimos. Las mujeres tienen mayor tasa de desempleo que los hombres.
9. La remuneración de las mujeres colombianas tiene un diferencial del 20% con los hombres. Las mujeres tienen mucho menor participación en cargos administrativos o ejecutivos.
10. La violencia contra la mujer es, quizás, la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, equidad, el desarrollo y la paz.
11. Según datos de la OMS, el lugar más peligroso para una mujer es su propio hogar. La violencia doméstica y sexual al interior del hogar es la forma más común de violencia contra las mujeres.
12. Cada día, 245 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia. 86% de las víctimas de violencia sexual son mujeres, adolescentes y niñas.
13. A pesar de que la nueva ley de violencia (Ley 1257 de 2008) contempla el feminicidio, no hay condenas por este delito en particular.
14. En los últimos 10 años en Colombia, al menos 500 mil mujeres fueron agredidas sexualmente.
15. Solo se denuncia el 25% o 30% de los casos de violencia contra las mujeres.
16. El 80% de los desplazados son mujeres, niños y niñas.
17. A partir de 1930, Ofelia Uribe, Esmeralda Arboleda, Georgina Flechter, Josefina Valencia y Aydee Anzola, entre otras, lucharon por la obtención del voto femenino.
18. En 1975 se da la Primera Conferencia Mundial de la Mujer en México. En Colombia se conforma grupos de mujeres feministas (grupo Mujer y Sociedad en la U. Nacional, Cada de la Mujer, organización de mujeres y ONG's).
19. En 1991 se decretan 7 artículos exclusivamente a favor de la mujer con la Constitución.
20. "Allí donde las mujeres tienen educación y poder, las economías son más productivas y sólidas. Allí donde las mujeres están plenamente representadas, las sociedades son más pacíficas y estables". Ban ki- Moon (Secretario General de la ONU)

## CAO - UJ: Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia

Como se ha informado, desde el pasado 21 de abril funciona el CAO - UJ, dependencia que comprometida con la defensa de los derechos de las mujeres, brinda atención y orientación a las mujeres víctimas de violencia de género, esto con el apoyo de los Consultorios Jurídicos de la U. de Caldas y la U. de Manizales. El CAO - UJ funciona en la oficina 301 del Palacio de Justicia.

## Villamaría y Anserma estrenan despachos judiciales



El Magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez cortó la cinta con lo cual inauguró oficialmente los despachos judiciales en Villamaría.



Anserma también inauguró su Palacio de Justicia. El magistrado Álvaro José Trejos Bueno, vicepresidente del Tribunal Superior de Manizales y presidente del Colegio de Jueces y Fiscales, presidió la mesa principal. En la imagen corta la cinta junto al doctor Carlos Andrés Higuera Vélez, director administración judicial.

El pasado 21 de abril se inauguraron los nuevos despachos judiciales de Villamaría y Anserma. El acto en el municipio villamariano contó con la asistencia del Sr. Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. Pedro Octavio Munar Cadena; del Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; del Sr Alcalde Municipal Dr. Jairo Antonio Valencia; de la Magistrada Dra María Eugenia López Bedoya, presidenta de la Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas; de la Dra Flor Eucaris Díaz Buitrago, Magistrada Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura, del Dr Carlos Andrés Higuera Vélez, director administración judicial; de los servidores y empleados del nuevo despacho judicial, y demás invitados especiales.

Con esta nueva sede judicial, que abrió sus puertas al público en septiembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior y la Dirección Seccional avanzan en la modernización de la infraestructura física de la rama judicial, para la comodidad de los servidores judiciales y de los ciudadanos que acuden a las mismas, en demanda de justicia.

Para el magistrado Munar, la inauguración de los Palacios de Villamaría y Anserma constituye un gran avance en la idea de seguir acercando la justicia a la comunidad. "Para mí es muy satisfactorio encontrarme con esta nueva sede judicial que estamos inaugurando. Es moderna, facilita el acceso a los usuarios y es pensada para ellos. Esas son las piedras con las que se construye una Colombia justa", dijo el doctor Munar. A su vez, el magistrado Giraldo Gutiérrez, oriundo de Villamaría, se mostró entusiasta y complacido de que sus coterráneos tengan un mejor sitio para acudir a la justicia. "Me complace estar en una sede de estas, la cual se necesitaba desde hace mucho tiempo en el municipio de Villamaría. Ahora los usuarios se sentirán más a gusto, más complacidos de acercarse a estos despachos.", puntualizó el doctor Giraldo Gutiérrez.

*"Es muy satisfactorio encontrarme con esta nueva sede judicial. Estas son las piedras con las que se construye una Colombia justa"*

Magistrado Pedro Octavio Munar C.



El nuevo Palacio de Justicia de Anserma.



Consejo Superior  
de la Judicatura  
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Sala Administrativa

# Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del  
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 02 Abril , 2014, Manizales

## El CAO - UJ, hacia la comunidad

Desde el pasado 15 de abril se dio apertura al Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia CAO - UJ. Dicho centro está ubicado en el tercer piso del Palacio Nacional Fanny González Franco -oficina 301-, y tiene como misión principal orientar a todos los ciudadanos que acuden al Palacio de Justicia. Este Centro nació como resultado de un trabajo conjunto de la Sala Administrativa Seccional Caldas y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, además de los Consultorio Jurídicos de la Universidad de Manizales y la Universidad de Caldas.

En el CAO - UJ se brinda un apoyo jurídico a los usuarios y además se pueden interponer quejas, reclamos y sugerencias; todo ello en busca de brindar un acceso más eficaz a la administración de justicia. Este despacho se proyecta un centro de conciliación, trabajo adelantado por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y la Procuraduría General de la Nación.

El CAO - UJ tuvo su acto inaugural el pasado 21 de abril y contó con la participación especial del magistrado Pedro Octavio Munar Cadena, presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para Munar Cadena, este centro, pionero en el país, se constituye en una herramienta sin igual en la idea de acercar al usuario a la justicia en general. "Quedo gratamente sorprendido. Este Centro de Orientación al Usuario es algo innovador, que dará de qué hablar en el resto de distritos del país", expresó con entusiasmo el magistrado Munar Cadena. "Así se hace justicia. El buen ejercicio del derecho es el que busca evitar el litigio, el que siempre trata de conciliar. Eso debe propender este Centro de Atención, sin olvidar que debe ser un guía para esa persona que de afuera que llega al Palacio en busca de asesoría y ubicación.", agregó el magistrado.



En las instalaciones del CAO - UJ se reunieron distintos dignatarios junto al magistrado Pedro Octavio Munar Cadena.

Los usuarios que llegan al CAO - UJ podrán solicitar asesoría en cuotas alimentarias, temas laborales, seguridad social, divorcios, entre otros.

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA



### CENTRO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN USUARIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CAO-UJ



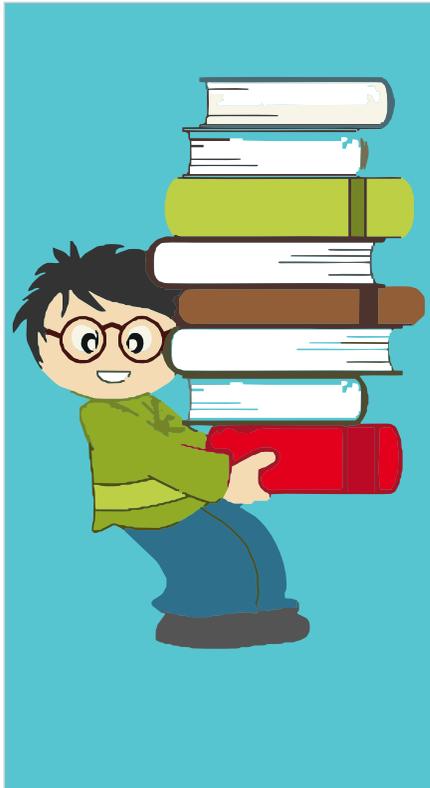


Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Sala Administrativa

# Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del  
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 02 Abril , 2014, Manizales



## Suspendido el examen para aspirantes a jueces y magistrados

Las pruebas de conocimiento programadas para el domingo 4 de mayo, dirigidas a las personas que pretendían ingresar a la Rama Judicial como jueces y magistrados, quedaron suspendidas de manera provisional por orden del Consejo de Estado.

Los demás exámenes para los servidores judiciales se mantienen en las fechas anteriormente estipuladas.

Atenta nota a las fechas:

- Para la Convocatoria #3 de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios, las pruebas escritas se aplicarán de manera simultánea y a nivel nacional el día **domingo 11 de mayo de 2014**. El aspirante puede consultar la hora y el lugar exacto donde aplicará las pruebas en los listados de citación que se publicarán en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). (Link Concursos).

- Para la Convocatoria #23 de empleados de las oficinas y unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la unidad de infraestructura física de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial, la prueba de conocimientos y la prueba Psicotécnica se llevarán a cabo el **día 18 de mayo de 2014**.

## JURISPRUDENCIA SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO

Esta Sala Administrativa Seccional con el ánimo de impulsar la Política de Género de la Rama Judicial, se permite dar a conocer un extracto de la **Sentencia T-247/10** con ponencia del Magistrado Dr. **HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO**, mediante la cual se menciona el Desarrollo constitucional sobre el ámbito de aplicación y política legislativa respecto a las relaciones de igualdad de género:

### “(…)3. El principio de Igualdad y la prohibición de discriminación

*En nuestro ordenamiento es el artículo 13 el que establece el principio de igualdad, al prever que “[t]odas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. Esta manifestación implica dos ideas de implicaciones distintas en nuestro ordenamiento: la igualdad ante la ley y la igualdad de trato. (...)*

*(...)Resulta igualmente importante resaltar que el artículo 13 de la Constitución contiene una referencia significativa al tema de la igualdad de oportunidades, respecto de las cuales existe prohibición expresa de que sean distribuidas o administradas de forma discriminatoria, situación que se configuraría siempre que se realice una diferenciación carente de una justificación legítima de acuerdo con los parámetros ético-normativos axiales al Estado constitucional, especialmente diferenciaciones con base en alguno de los criterios que expresamente se mencionan en la disposición constitucional referida, dentro de los cuales figura el sexo, hoy también entendido como género. En este sentido ha manifestado la Corte:*

*“[d]entro del catálogo de factores susceptibles de generar comportamientos discriminatorios, que a título apenas enunciativo contempla el artículo 13 de la Carta, aparece en primer lugar el sexo, de manera que, en palabras de la Corte, con base en la sola consideración del sexo de una persona no resulta jurídicamente posible coartarle o excluirla del ejercicio de un derecho o negarle el acceso a un beneficio determinado y siempre que esto ocurra, sin el debido respaldo constitucional, se incurre en un acto discriminatorio que, en tanto arbitrario e injustificado, vulnera el derecho contemplado en el artículo 13 superior.” (...)*” Sentencia T-326 de 1995.



## A trabajar de la mano con la TICs



El Programa de Servidor Judicial Digital también tuvo gran acogida en Caldas. 415 servidores judiciales se formaron en los distintos niveles del Programa. En la imagen, algunos de los discentes que recibieron su certificado el pasado 10 de octubre en el Auditorio Fanny González Franco del Palacio de Justicia de Manizales.

Mucho se habla en el último tiempo del uso de las TICs en Colombia. La evolución de la informática y las telecomunicaciones ha expandido significativamente la interacción humana, al proveer canales de comunicación más eficientes y de mayor alcance geográfico.

La E-justicia se entiende como el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia, cuyo resultado se ve reflejado en una mayor eficiencia, eficacia y transparencia del sistema judicial de cara al ciudadano.

La Administración de Justicia en Colombia, comprometida con los avances que se presentan día a día, impulsa políticas tendientes a estar a la vanguardia en temas como el uso de las TICs, que sin duda marcan una pauta en la forma de operar la justicia.



La meta es tener certificados 20.000 servidores judiciales a nivel nacional. El 1 de noviembre comenzará el segundo curso de 2014.

### Programa de Operador Judicial Digital

Este Programa se creó como una iniciativa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, enmarcada en el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial.

Es operado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, y tiene por objeto “diseñar, construir, desarrollar y ejecutar de conformidad con la metodología implementada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, los ambientes virtuales de aprendizaje de Formación Básica, Especializada y Avanzada en el uso de las TIC, contemplado en el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial”.



14.092 servidores judiciales en Colombia tienen certificadas sus competencias en el uso y apropiación de las TIC.



El principal objetivo de dicho programa es promover el acceso, uso y apropiación masiva de las TIC, entre los Servidores Judiciales de Colombia y los procesos que se adelantan.

La propuesta para Funcionarios Judiciales (Jueces y Magistrados) se enfoca más en la solución de problemáticas concretas y en la utilización de las TIC como mecanismo de control en el despacho. Para Empleados Judiciales y Servidores Administrativos se centra más en la enseñanza a profundidad en el uso de las TIC como herramientas dinamizadoras de la gestión procesal.

- **¿Cuándo se inicio?** El proceso de formación del Programa Servidor Judicial Digital se inició el 1 de marzo de 2014 y término el 31 de julio del mismo año.
- **¿Cuántos servidores y funcionarios participaron del mismo?** El Programa Servidor Judicial contó con la participación de dieciocho mil doscientos dos (18.202) discentes durante los tres períodos académicos ofertados. El promedio de discentes inscritos por departamento fue de 438 participantes. Diez (10) de ellos concentran la mayoría de la población, superando el promedio y llegando a ser el 68,5% de la población inscrita. En primer lugar se encuentra Cundinamarca, que incluye a Bogotá D. C., con 3.001 inscritos, le sigue Antioquia (1.163 inscritos), Valle del Cauca (873 inscritos), Santander (855 inscritos), Bolívar (614 inscritos), Tolima (602 inscritos), Boyacá (602 inscritos), Atlántico (582 inscritos), Norte de Santander (552 inscritos) y **Caldas (493 inscritos)**.

De toda esta población, el 67% pertenece a la **Jurisdicción Ordinaria**, el 15,2% pertenece al **Consejo Superior de la Judicatura** y el 15,3% en la **Jurisdicción Contencioso Administrativa**, en tanto que el 2,5% son de las demás **jurisdicciones especiales**.

Gracias a este programa hoy se puede decir que 14.092 servidores judiciales en Colombia tienen certificadas sus competencias en el uso y apropiación de las TIC para la Justicia Colombiana, lo cual no tiene precedentes en la región y pone a Colombia como un país líder en materia de políticas de administración de justicia electrónica en Latinoamérica.

## ¿Qué opina del programa?



**Humberto Rodríguez.**  
Juez 11 Civil Mpal.

*La nueva era nos exige que no nos quedemos atrás con el manejo de las nuevas tecnologías y las Tic. Con este Programa nos invitan a que el proceder nuestro como servidores judiciales, día a día se vaya actualizando y hagamos una justicia más rápida y más eficaz para el usuario del común.*



**Manuela Agudelo.**  
Tribunal Superior.

*Significa mucho porque es adentrarnos en un mundo nuevo como es el de las Tic y estar a la vanguardia con la nueva era.*



**Alberto García Alzate.**  
Talento Humano de la Dirección E. Seccional.

*Este curso significa capacitarse en herramientas que facilitan el trabajo y que hará más fácil llegar al usuario de nuestros servicios y superar los inconvenientes que se puedan presentar en un futuro.*



**Jhon Jairo Romero**  
Juez Promiscuo  
Familia de Riosucio.

*Me quedaría corto manifestando la importancia que tiene adelantar este Curso de Servidor Judicial Digital, como quiera que será un avance inmenso dentro de la justicia. Facilitará los procesos y el usuario será el más beneficiado.*

## Beneficio para la comunidad

Las competencias certificadas en el Programa Servidor Judicial Digital buscan generar una justicia más pronta, más segura, más eficiente y eficaz, lo cual habrá de redundar en un mejor servicio, en una mejor gestión procesal y en una disminución en los tiempos de respuesta, soportados todos estos cambios en la apropiación de las TIC a la gestión procesal.

Para los ciudadanos, usuarios de la administración de justicia, contar con servidores Judiciales que conozcan de las herramientas de la e-justicia y sepan integrarlas a la gestión procesal, les permitirá abrir nuevos canales de comunicación y generar una mayor confianza con el sistema. Los discentes certificados conocen y entienden las particularidades jurídicas que el uso de las tecnologías de la información está produciendo tanto en la actividad comercial y como en la gubernamental, y están en capacidad de actuar y reaccionar conforme estas particularidades en su ejercicio profesional.

## Beneficios en la administración de justicia

De cara a la administración de justicia busca generar competencias para:

- Agilizar y simplificar los procesos judiciales.
- Mejorar los flujos de trabajo ya que la utilización de las TIC favorece un notable ahorro de tiempo.
- Mejorar la coordinación y comunicación entre servidores judiciales, y entre estos y los usuarios.
- Facilitar la supervisión y gestión de los procesos judiciales.
- Reforzar los mecanismos de seguridad y de acceso a la información.
- Favorecer la formación continua específica de los servidores de la Rama Judicial.
- Resolver los problemas de tiempos de respuesta.
- Resolver la creciente demanda de servicios de los ciudadanos.
- Pasar de un mundo físico a un mundo digital, consolidación del expediente digital, y reducción del uso del papel.

# Niveles del Programa de Servidor Judicial Digital

Los discentes certificados cuentan con competencias que les permitirán promover actitudes y desempeños proactivos, para el funcionamiento del Nuevo Juzgado Digital que viene impulsando el Consejo Superior de la Judicatura, en su intención de modernizar y mejorar la administración de justicia en el país. El programa contó con **3 niveles**, así:

## Nivel Básico

- Conoce las herramientas TIC que pueden ser utilizadas en la Administración de justicia,
- Reconoce las ventajas del uso de la comunicación asincrónica en los procesos judiciales,
- Está familiarizado con las normas de la Netiqueta, y;
- Sabe cómo se puede utilizar el correo electrónico institucional, las notificaciones electrónicas, el expediente digital y la firma digital.



## Nivel Avanzado

- Apropia las herramientas y dispositivos de la administración de justicia y los aplica en ambientes virtuales, para así contribuir al mejoramiento de los servicios particulares del Juzgado Digital y a la cualificación del desempeño del empleado de la Rama Judicial,
- Reconoce las ventajas que la administración de justicia electrónica ofrece, y entiende de qué forma puede impactar y mejorar las gestión procesal.
- Comprende la racionalidad económica que opera detrás de los entornos electrónicos y de las herramientas jurídicas que le sirven.
- Aplica las herramientas electrónicas a la problemática específica que plantea la administración de justicia.
- Aprovecha las ventajas que tiene el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio profesional, y;
- Está en capacidad de explorar las posibilidades y sistemas a través de los cuales se pueden utilizar las tecnologías de la información y la comunicación en la solución de conflictos.

## Nivel Especializado

- Se apropia de herramientas y dispositivos de la administración de justicia y los aplica en ambientes virtuales, para así contribuir al mejoramiento de los servicios particulares del Juzgado Digital y a la cualificación del desempeño del empleado de la Rama Judicial,
- Conoce las tendencias normativas en materia de e-justicia y está familiarizado con la normatividad colombiana que promueve el uso de las TIC en la administración de justicia,
- Reconoce las herramientas de la administración de justicia electrónica y sabe cómo podría funcionar en expediente digital y el procedimiento electrónico,
- Entiende las reglas de funcionamiento del sistema de interoperabilidad y seguridad necesarios para el funcionamiento de la e-justicia, y;
- Conoce que es un juzgado digital y sabe cómo puede operar el modelo de gestión del nuevo juzgado digital.
- Reconoce las ventajas que la administración de justicia electrónica ofrece, y entiende de qué forma puede impactar y mejorar las gestión procesal.
- Identifica las reglas que en el marco normativo actual fomentan el uso de las TIC en la administración pública y en la administración de justicia.
- Entiende el funcionamiento de las herramientas que la administración de justicia electrónica ofrece, tales como la firma digital, las notificaciones electrónicas, el expediente digital y el régimen de seguridad e interoperabilidad.
- Entiende el rol del Juez o Magistrado en el nuevo juzgado digital.

## Jurisprudencia sobre Equidad de Género

Esta Sala Administrativa Seccional con el ánimo de impulsar la Política de Género de la Rama Judicial, se permite dar a conocer un extracto de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado Julio Enrique Socha Salamanca. (Rad: 27595).

*En esta providencia se destaca el trato al que fue sometida una mujer en Barranquilla de parte de su pareja. Ella era constantemente agredida y sometida a encierros prolongados en el patio de su casa en Barranquilla. En una de las muchas disputas, ella le disparó dos veces a su pareja produciéndole la muerte. En este caso, la Corte reversó la decisión de condenarla por homicidio simple y lo hizo por el de **ira e intenso dolor**, pues ella actuó en una situación de desespero provocado por múltiples hechos. Su esposo la encerraba y no le daba comida. La amenazaba con el arma, apenas se podía alimentar con guayabas que niños le pasaban de los árboles y cuando este no le permitió ir a una entrevista de trabajo, empezó la trágica pelea.*

*En este caso, la Corte estimó que el Tribunal ignoró el encierro, la dependencia económica de Omaira, la violencia moral de verse amenazada y su situación de indefensión. En cambio, hizo una valoración discriminatoria al sugerir que el encierro era un acto que ella toleraba porque había sido vista barriendo la puerta y lavando el patio. “Es decir, como si realizar labores que por cultura o tradición han sido asignadas a las representantes del sexo femenino demostrase la ausencia de cualquier comportamiento contrario a derecho relacionado con el menoscabo a la libertad”, dijo la Corte.*

*Además, el Tribunal ignoró los instrumentos internacionales suscritos por Colombia tendientes a eliminar cualquier forma de discriminación. Por ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, estableció que “[...] debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

*Dicha Convención obliga a los Estados partes a dar protección a los derechos de la mujer, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia y fijar mecanismos judiciales y administrativos para que la víctima tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.*

## Un logro de todo el Distrito



El premio fue entregado por la Corporación Excelencia a la Justicia el pasado 25 de noviembre en Bogotá.

Como reconocimiento al modelo de calidad e innovación enfocado al usuario, el Distrito Judicial de Manizales recibió el Premio Excelencia en la Justicia 2014, por el evidente mejoramiento de los servicios ofrecidos a los usuarios de la administración de justicia.

Este proceso arranca de un mejoramiento sustancial en la infraestructura y continúa con la puesta en marcha, como apoyo real a la gestión judicial, del Centro de Servicios Judiciales de la jurisdicción civil y de familia y más recientemente, el de la Oficina de Ejecución Civil, además de la puesta en marcha de un Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia, un centro inédito en los distritos judiciales del país, que busca la transformación del servicio al ciudadano orientado a brindar al usuario información oportuna acerca de los servicios que presta el Distrito.

Paralelo a este servicio de atención al usuario, en el Distrito se han abordado desarrollos tecnológicos que han permitido potencializar los beneficios de los sistemas informáticos, impulsados por el Consejo Superior de la Judicatura, y han adoptado estándares de calidad certificados para los sus procedimientos administrativos lo que ha permitido una reducción significativa de los tiempos procesales y ha incidido positivamente en el control de la carga procesal evitando así la congestión judicial.

### Modelo de Atención al Usuario de la Rama Judicial de Manizales basado en el Uso de Modelo de Gestión de Calidad Institucional y en las Tics

Este modelo fue impulsado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, que apoyados en un grupo interdisciplinario generaron una serie de aplicativos que redundan en una mejor administración de justicia.

Esta serie de estrategias que se han venido desarrollando tienen dos columnas vertebrales: el uso de las Tics y el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente, en los modelos de gestión aplicados en los Centros de Servicios, Despachos y dependencias administrativas de Manizales, cabecera del Distrito Judicial y Administrativo de Caldas. Dichas estrategias se diseñaron teniendo en cuenta dos fortalezas con las que cuenta el Distrito Judicial de Manizales. La primera es la cobertura total en la oralidad, en las distintas especialidades en las que ha sido pionera en el sistema penal acusatorio, civil, familia y otras, lo que le da un plus de experiencia en ese sentido. Y la segunda, la infraestructura física que posee, entre las que se resalta el moderno Palacio de Justicia Fanny González Franco, al cual acude un flujo diario de 1.100 usuarios en promedio y, las 116 salas de audiencia en el Distrito. El Modelo de Atención a los Usuarios tiene dos componentes. El primero es un Centro de Atención y Orientación al Usuario, y el segundo es el portafolio de herramientas informáticas en los modelos de gestión judicial y administrativas, clasificadas en cuatro grupos: interfases, aplicativos para la gestión de la comunicación, tableros de control y una serie de aplicativos que están en periodo de desarrollo, todos ellos ejecutados en los Centros de Servicios Civil-Familia y la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

# Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia (CAO - UJ)

El primer componente de este Modelo de Atención al Usuario está relacionado con la puesta en marcha de un Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia (CAO-UJ), que funciona desde abril 21 de 2014.

El CAO-UJ fue creado con el fin de prestar ayuda a los ciudadanos y a los usuarios que acceden al Palacio Nacional de Justicia para buscar algún tipo de orientación. Para ello cuenta con el apoyo de los Consultorios Jurídicos de la U. de Manizales y de la U. de Caldas.

Este Centro tiene tres áreas a su cargo.

1. La orientación y acompañamiento en aquellos asuntos que son competencia de los consultorios jurídicos, los cuales brindan asesoría y orientación a las personas que se encuentran inmersas en algún problema jurídico y que no tienen la forma de sufragar los gastos de un abogado.

2. La recepción de quejas, reclamos y sugerencias acerca del servicio que le brindan los despachos, centros de servicios y dependencias administrativas, o simplemente la demora o tardanza en un proceso.

3. La publicación de material y boletines con fines didácticos para facilitar el acceso y la comprensión de los usuarios sobre los servicios que presta la justicia. De igual forma la divulgación de jurisprudencia alusiva a la equidad y violencia de género.



*La Justicia más cerca de usted, el lema en el CAO-UJ. Al 1 de diciembre de 2014 se brindaron asesorías a 535 personas en las distintas áreas del derecho: civil, familia, laboral, penal y administrativo.*

## Centro de Servicios Civil - Familia

El segundo segmento o componente es el portafolio de herramientas informáticas en los modelos de gestión judicial y administrativas, clasificadas en cuatro grupos: interfases, aplicativos para la gestión de la comunicación, tableros de control y una serie de aplicativos que están en periodo de desarrollo.

En el Centro de Servicios Civil - Familia se cuenta con unos aplicativos para brindar apoyo a los 25 juzgados pertenecientes a estas especialidades que ingresaron en la oralidad. Entre los mas importantes se tienen:

- **Sistema de gestión de notificaciones:** Mediante el cual se lleva el control de todas las notificaciones de procesos y tutelas que se hacen en el centro para los 25 juzgados.

- **Sistema de documentos para los juzgados:** El cual permite llevar el control de todos los memoriales que llegan al centro de servicios, que son traídos por las partes con destino a los 25 despachos.

- **Aplicativo de Correspondencia del Centro de Servicios Judiciales:** Por medio de este aplicativo, los servidores judiciales pueden ingresar todo lo relativo a tutelas, incidentes de desacato, correspondencia de otros asuntos, turnos de notificación personal y los reportes para la Dirección Ejecutiva y la Coordinación del Centro de Servicios.

**Sistema de Gestión de Notificaciones (Signot):** aquí podemos llevar todo el control de la notificación de procesos de tutela y procesos de demandas de los 25 despachos que atiende el centro de servicios.

*“El modelo se constituye en un referente nacional”*



Gloria María Borrero Restrepo, Directora Ejecutiva de la Corporación Excelencia a la Justicia, se refirió a la Distinción.

*“El V Premio Excelencia en la Justicia entregado al Distrito Judicial de Manizales, es un reconocimiento al evidente mejoramiento de los servicios ofrecidos a los usuarios de la administración de justicia y los resultados en la reducción de los tiempos procesales, luego de implementar estándares de calidad certificados en sus procedimientos administrativos, de manera complementaria al trabajo de optimización de las herramientas tecnológicas disponibles y la implantación de la oralidad.*

*El modelo se constituye como un referente nacional que aprovecha de manera amplia, efectiva y sostenible las políticas de calidad, transparencia y eficiencia que emanan del gobierno judicial central, apropiando y motivando a los funcionarios judiciales en todas las etapas del proceso de construcción de este modelo de calidad e innovación enfocado al usuario”.*

## Oficina de Ejecución Civil Municipal

Para la puesta en marcha de esta Oficina se realizaron una serie de modificaciones, tendientes a dinamizar la carga de procesos que traían los despachos hasta la fecha. El Juzgado 2° Civil Municipal de Descongestión se transformó en el **Juzgado 2° de Ejecución de Sentencias**. De igual forma se eliminó el Juzgado 1° Civil Municipal de Descongestión y como tercera medida se mantuvo el **Juzgado 1° de Ejecución de Sentencias**.

Por eso, desde su apertura oficial el 10 de mayo de 2014, la Oficina de Ejecución Civil Municipal ha apoyado a los dos juzgados de ejecución de sentencias con una serie de tareas de orden administrativo, operativo, y jurídico.

Aquí se desarrollaron los aplicativos de:

- **Simeco (Sistema de Memoriales y correspondencia):** Permite registrar todos los documentos, memoriales, oficios y correspondencia externa que llega a la oficina de ejecución. En este aplicativo se registran los radicados de los juzgados de origen, para lo cual se necesita tener el año, el consecutivo, y la instancia del proceso. Inmediatamente el sistema busca las partes del aplicativo Justicia XXI, trae la ubicación del proceso. El sistema lo califica y le da un nivel de prioridad, si es alta, media o baja. Este sistema permite generar el reporte de la información estadística, además de generar las actas de reparto de los memoriales registrados.

- **Siepro (Sistema de Estados y ubicación de Procesos):** Este aplicativo nos permite tener la ubicación física del proceso, el estado, si se encuentra o no en la oficina de ejecución, si tiene títulos, la fecha de reparto y las actuaciones, tanto internas como externas, que hacen los juzgados de ejecución. Al buscar el proceso allí, aparecen las partes, el juzgado de origen, el radicado, el estado en el que se encuentra el proceso, la ubicación en el archivo, la última actuación hecha por el despacho judicial, la fecha de reparto y el juzgado de reparto, y adicional nos suministra si tiene o no títulos judiciales, y si han sido pagados o no.

# El Poder Judicial de Colombia se capacitó en Calidad para la Justicia

La ciudad de Bogotá D.C. acogió a distintos Presidentes y Magistrados de las Cortes Supremas de Justicia en el marco del I Congreso Iberoamericano de la Calidad para la Justicia, que se realizó entre el 12 y 14 de noviembre.

Al acto también asistieron Magistrados de los Consejos Superiores de la Judicatura de los 23 poderes judiciales miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, al igual que los integrantes de la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia y un amplio grupo de servidores de la Rama Judicial de Colombia.

Un intercambio de experiencias enriquecedoras ofreció el Congreso. Este reto ha marcado pautas relevantes frente al logro de la eficacia, eficiencia y efectividad en el servicio prestado al usuario judicial.

Con la asistencia de más de diez países, la Sala Administrativa, en cabeza de la Dra. María Eugenia López Bedoya y del Dr. Carlos Andrés Higuera, Director Seccional, intercambiaron en este escenario las buenas prácticas hacia la mejora continua que evidencian el compromiso con la calidad y la innovación en el servicio a los usuarios de la justicia.

## Decálogo Iberoamericana para una Justicia de Calidad

El presente decálogo está compuesto por los siguientes diez enunciados que contienen los principios y orientaciones que pretenden servir de referencia a los sistemas de justicia de los países Iberoamericanos en la formulación de políticas públicas relacionadas con la planificación, los modelos y los métodos que permitan alcanzar la calidad en su gestión y la mejora continua, todo encaminado a lograr una justicia eficaz.



1. Reconocer a la persona usuaria como razón de ser de la Justicia: La calidad en el ámbito de la justicia siempre debe estar orientada al cumplimiento de las expectativas y requerimientos de la persona usuaria. Tiene que dar respuesta a las necesidades de la población con equidad, objetividad y eficiencia.
2. Garantizar el acceso a una justicia de calidad como derecho fundamental: En todo Estado Democrático de Derecho debe garantizarse el acceso a una Justicia de Calidad respetando siempre los derechos fundamentales de la población, en especial de aquellos grupos más vulnerables.
3. Desarrollar una debida planificación de la calidad en la Justicia: Se requiere la sistematización, formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento.
4. Fomentar una Justicia con enfoque sistémico integral: La gestión de calidad permite la unificación de esfuerzos con el fin de asegurar la sostenibilidad de los objetivos y metas trazadas.
5. Reconocer en la Justicia la importancia de su talento humano: Una justicia de calidad debe tener como elemento esencial a su talento humano por ser de vital importancia para crear sinergia necesaria en su gestión.
6. Incentivar el compromiso y el trabajo en equipo en función de la Justicia: Quienes integran toda organización de la Justicia, deben identificarse con la persona usuaria, con sus necesidades y comprometerse a brindar una adecuada prestación del servicio público.
7. Establecer la eficacia y la eficiencia como requisitos para una Justicia confiable y de calidad: La calidad de la justicia debe integrar los conceptos de eficiencia y eficacia. Debe existir la existencia de un sistema de Justicia donde las personas usuarias tengan la garantía de la tutela de sus derechos.
8. Realizar la medición de resultados en la gestión de la justicia: La calidad y la mejora continua requieren de evidencias, es decir, toda acción implementada debe ser comprobada por un registro que la respalde.
9. Garantizar una justicia transparente y con participación ciudadana: Una justicia con calidad debe ser transparente, estar sujeta al escrutinio público y a la rendición de cuentas de sus acciones.
10. Impulsar la mejora continua como fundamento en la gestión de calidad para la justicia: La mejora continua se fundamenta en la evaluación constante de los resultados que permita ajustar las prácticas de gestión de las nuevas necesidades de la persona usuaria.

## JURISPRUDENCIA SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO

La violencia de género no se ejerce simplemente cuando la pareja agrede física o verbalmente a su pareja. No cumplir con las obligaciones legales para con los hijos también es una forma de discriminación en contra de esa mujer que, sin más caminos, tiene que hacerse cargo de ese hijo que ambos procrearon.



En sentencia del 28 de julio del 2014, la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales abordó el tema de la inasistencia alimentaria, dejando en claro que por más que el padre de la niña no tenga un empleo estable, pero sí una entrada mensual, deberá hacerse cargo de sus obligaciones. Con ponencia de la Magistrada Gloria Ligia Castaño Duque (Rad. 2011-80121-01), se confirmó el fallo emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania (Caldas) en el que condenó al señor R.A.B. como autor del delito de Inasistencia Alimentaria que la Fiscalía le endilgó.

*“...frente a una obligación tan preponderante como lo es la alimentaria, el Legislador consideró que trascendía el plano privado y, por consiguiente, en los eventos en que una persona se sustrae de manera intencional e injustificada de tal compromiso con su prole, el Estado adquiría interés en reprimir y prevenir tal conducta omisiva, razón por la que era dable penar la inasistencia alimentaria, activando en consecuencia el Ius Puniendi estatal... Verificada entonces la existencia de la obligación alimentaria, se sigue demostrar la **sustracción** de la misma, es decir, que el sujeto activo ha evadido el cumplimiento de ese compromiso legalmente impuesto, sin mediar razones para tal omisión y además con independencia del daño ocasionado”, se colige en el fallo. Y de inmediato, el juzgador, a efectos de desatar la alzada, verifica si se está ante un procesado que ha estado imposibilitado para cumplir con su obligación o si por el contrario se ha sustraído injustificadamente.*

*“La Sala optará por concluir que R.A.B., si bien ha tenido distintas vicisitudes, su no ofrecimiento de alimentos se ha constituido en una omisión dolosa, además de abominable en el campo ético y descalificable en materia civil, reprochable por el ordenamiento penal. La Sala quiere decir que no es el incumplimiento de la cuota alimentaria que judicialmente se le obligó a pagar al procesado lo que se reprueba en este proceso penal, pues con las pruebas acaudaladas podría admitirse que no tiene para ofrecer el 25% de un salario mínimo mensual, sino que lo que se reprocha es que, conociéndose que R.A.B periódicamente recibe dinero no destine una parte aunque mínima -pero razonable-, para el menor de sus hijos, quien merece la misma protección que le prodigó a los demás...”*



FALLOS JUDICIALES AYUDAN A SEMBRAR CONCIENCIA

# A acabar

## con la violencia de género

**La violencia de género azota a la sociedad colombiana. Acabarla es una tarea mancomunada. La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial trabaja en pro de ello. Esfuerzo.**

RICARDO LÓPEZ  
LA PATRIA | MANIZALES

Villahermosa, 1:00 de la mañana del sábado 16 de enero del 2011. Una pelea entre dos pandillas rivales de la comuna Ciudadela Norte alteró la tranquilidad.

Policías llegaron con la intención de calmar los ánimos. En medio del descontrol, los hermanos Óscar David y Héctor Jaime Campiño Arias recibieron heridas de armas de fuego. Una investigación comprobó que los disparos los hicieron miembros de la Fuerza Pública.

En los estrados judiciales se concluyó que los heridos no participaron en la trifulca. Los afectados demandaron a la Nación (Ministerio de Defensa - Policía Nacional) y el Tribunal Administrativo de Caldas, el pasado 10 de abril, revocó una sentencia de primera instancia y fijó un precedente sobre protección de los derechos de las mujeres.

Además de condenar a la Policía, puso especial cuidado en las agresiones a María Luz Dary Campiño Arias, hermana de los afectados, quien se plantó en la puerta de su casa para impedir a un uniformado penetrar a su morada sin justificación. Sus hermanos, al ver la agresión, acudieron a socorrerla, recibiendo cada uno disparos en sus extremidades.

Para el Tribunal, no se podía pasar por alto la violencia que se ejerció contra esta mujer. A la hora de la indemnización por daños morales y físicos le dio énfasis a este maltrato a María Luz Dary.

### Política de Estado

“La erradicación de la violencia contra la mujer y la eliminación de cualquier forma de discriminación en razón de su género constituye una política de Estado que debe ser acatada por todos los ciudadanos y muy especialmente por las instituciones que integran la Fuerza Pública. Ese postulado y este objetivo constitucional no se materializaron en este caso, pues lo que se logró fue exacerbar los ánimos cuando uno de los agentes en una clara manifestación de discriminación de género y aprovechando la posición en que lo colocaba su condición de agente de la Policía atropelló la dignidad de María Luz Dary Campiño Arias, sometiéndola a un maltrato que tiene una clara connotación de género, pues a quien atacaba era a una mujer inerme, desarmada e incapaz de repeler la agresión de un hombre equipado con todos los instrumentos que le permiten resistir una confrontación cuerpo a cuerpo y con el entrenamiento recibido en la institución policial”, indicó la providencia.

Según cifras de la Defensoría del Pueblo, en Colombia agreden a cerca de mil mujeres cada semana con violencia sexual, psicológica e intrafamiliar.

Cada día, los medios de comunicación registran hechos en los que las mujeres son víctimas. Como Silvana Maestre Maya, quien murió hace un mes, luego de permanecer 30 días en coma. Los hechos se presentaron en Valledupar cuando ella le reclamó a su pareja por llegar a la 1:00 de la mañana. El hombre descargó al aire el tambor de su arma, una CZ de

**VIOLENCIA FÍSICA**  
Ejercida mediante los golpes con o sin instrumentos.

**VIOLENCIA ECONÓMICA**  
La ejercen, por lo general, la pareja o los jefes de la mujer y ocurre cuando le retiran o la amenazan con retirarle los recursos económicos para que no se pueda valer por sí misma.

**VIOLENCIA PSICOLÓGICA**  
Toma mayor fuerza en todos los ámbitos, pues difícilmente está siendo sujeto de ella. En ésta se incluyen las amenazas y los casos en que la mujer empieza a perder espacios, identidad, se le hace sentir culpable y poco a poco se va viendo aislada de su familia o amigos.

**VIOLENCIA ESPIRITUAL**  
Cuando una persona pretende a la fuerza cambiar las creencias religiosas de otra.

**VIOLENCIA SEXUAL**  
En ella están presentes todas las relaciones o actos sexuales no deseados, ni aceptados por la otra persona, sea hombre o mujer, es decir, que se hacen utilizando la fuerza y la coacción física o psicológica.

mentó Florence Thomas en una conferencia, el pasado 9 de mayo en el Palacio de Justicia Fanny González Franco.

Para Thomas, a este crimen hay que prestarle especial cuidado: “cada tercer día en Colombia, una mujer muere bajo los golpes, por lo general de su exesposo o esposo”. La psicóloga francesa, que durante años ha estudiado este tema, prosigue: “según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el lugar más peligroso para una mujer es su casa, su hogar. Es ahí donde ocurre más violencia contra las mujeres”.

Mientras se realizaban las honras fúnebres de Silvana Maestre, un grupo de mujeres en Bogotá le rindió un homenaje a

Rosa Elvira Cely, brutalmente agredida hace dos años en el Parque Nacional de esa ciudad.

“Es tan dramático el panorama que se tuvieron que construir nuevos conceptos, que ya están en el derecho. El feminicidio tiene una carga simbólica muy fuerte, porque es el asesinato de una mujer, por el solo hecho de haber nacido mujer, es el crimen de odio y misógino por excelencia”, explica Thomas.

El Congreso ha impulsado leyes que propenden por la defensa de los derechos de las mujeres. “La mayor problemática ha sido la indiferencia. Hay desinformación absoluta y falta de protección del Estado, que se ha ido mejorando en la medida que se han ido ganando unos espacios de participación importante y se han ido implementando unas normas, fruto de las luchas y de los debates”, comenta Alba Marina Acosta Cadavid, perteneciente a la Red Nacional de Mujeres, sede Manizales.

### A favor de la mujer

El 1 de diciembre de 1957 se convirtió en una fecha histórica para Colombia. Ese día se le otorgó a la mujer el derecho al voto, a ser elegidas y a ocupar cargos públicos. “Colombia fue el primer país del mundo en otorgarles el voto a las mujeres, pero hay que ver cómo se trata a la mujer en este país”, afirma Thomas.

La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial se creó en el 2008 y desde esa fecha promueve la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer judicial. Los fallos en equidad de género tienen connotación especial y por eso jueces y magistrados los incorporan a sus providencias.

“Es el resultado de la estrategia de sensibilización y formación de los funcionarios judiciales en la aplicación de tratados internacionales, Constitución Política y leyes que propenden por la protección de los derechos de las mujeres a una vida digna y libre de violencia, labor en la cual han trabajado la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, del Consejo Superior de la Judicatura, y la Comisión Nacional y Seccional de Género de la Rama Judicial”, indica Flor Eucaris Díaz Buitrago, magistrada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y presidenta del Comité Seccional de Género en Caldas.

“Las altas cortes han sido fundamentales, principalmente la Constitucional, como garante de derechos de la población femenina. La Corte ha permitido que las mujeres comparezcan a las audiencias y sienten sus posiciones de orden jurídico, social y cultural y se cree con ellos una jurisprudencia muy importante que ha servido para alimentar las sentencias en las diferentes instancias en los juzgados y tribunales. Eso les ha permitido otra lectura a los operadores judiciales”, dice Acosta Cadavid.

Un punto clave es que la sociedad conozca decisiones como la del Tribunal Administrativo de Caldas y que sientan una base hacia

una política de equidad de género. “Aquí, los medios de comunicación juegan un papel preponderante. Falta mucho para que se hagan más visibles esas providencias. Hay mucha pedagogía en las sentencias que hoy se proyectan y tenemos jueces y magistrados con sentencias instructivas, que ayudan a entender fenómenos, pero si no se difunden, pues no se logra nada, se queda eso en los anaqueles y en las partes. Esos casos tienen que servir como lecciones aprendidas”, afirma el periodista, con estudios terminados en derecho, Fernando-Alonso Ramírez.

### La violencia contra la mujer

Las estadísticas de la OMS se reafirman en Manizales: en la última década se presentaron cerca de 10 mil casos de violencia intrafamiliar, según el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI). El 50% corresponden a lesiones físicas contra la mujer.

El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Violencia Intrafamiliar registró en el 2013 1.162 agresiones de género, de las cuales el 82% fue ejercido hacia las mujeres. De estos, en el 45% las víctimas estaban entre 15 y 34 años de edad. En los casos de violencia física, psicológica y sexual, el 60% lo ejerció el esposo o compañero.

El Tribunal Superior de Manizales también ha puesto el dedo en la llaga. La Sala Penal revocó una sentencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada. Le da la razón a la parte demandante, víctima de violencia intrafamiliar causada por su esposo, quien en avanzado estado de embriaguez la golpeó en repetidas ocasiones y la maltrató psicológicamente. El magistrado ponente, José Fernando Reyes, le dio validez al testimonio de la víctima: “es fundamental, ya que en no pocos delitos se trata de la persona que más cerca ha estado del criminal, siendo en ocasiones, además, el único testigo”.

Las cifras en el resto del país dan un panorama no muy alentador. Solo en Bogotá, entre el 1 de enero y hasta el 30 de abril de este año se registraron 41 feminicidios, de los cuales el 58% corresponde a víctimas entre los 18 y 39 años de edad. En esa ciudad, en el mismo lapso, se registraron 2.441 casos de violencia física de pareja. Allí también el mayor número de hechos de violencia física es la vivienda de la víctima con 1.516 casos, de acuerdo con el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de la Secretaría Distrital de la Mujer (OMEG).

### Comienza por la denuncia

La denuncia se convierte en el punto de quiebre a la hora de intentar cambiar la situación. “El miedo sigue siendo un elemento definitivo en la ausencia de denuncia. El chantaje y la amenaza coartan el reconocimiento de derechos y sobre todo el castigo y la sanción para aquellos ciudadanos que utilizan la fuerza hacia las mujeres”, Acosta Cadavid, de la Red de Mujeres.

Ramírez considera que la denuncia tiene que ir de la mano con la justicia. “En la medida que se denuncie y haya una justicia más preparada para atender estas situaciones, las mujeres se van a sentir más tranquilas. Pero seguimos siendo un país que revictimiza a las víctimas y no todos los funcionarios y abogados están preparados para ello. La denuncia tiene que ser vital, pero también que haya resultados por esas denuncias”, comenta.

Para la magistrada Díaz Buitrago, solo a través de las denuncias y demandas judiciales, la administración de justicia podrá hacer respetar los derechos de las mujeres. “Vemos que la violación de los derechos se produce con la violencia física, con grados que van desde lesiones menores, u otras de mayor daño, que entrañan desfiguración física (ataques con ácidos) o incapacidad permanente, hasta la muerte. En el mismo grado de frecuencia se presentan los abusos a la libertad y al honor sexual. Igualmente presenta un alto indicador el acoso laboral”, afirma.

Acabar con la violencia de género es una tarea ardua. Sin embargo, el simple hecho de que en las decisiones judiciales las mujeres tengan el trato que merecen, será el primer paso para acabarla. La frase con la que Florence Thomas cerró su conferencia deja un claro mensaje: “el feminismo no es una guerra de sexos, solo queremos que se solidaricen con nuestras luchas”.

fabricación checa. Uno de esos disparos acabó con la vida de su pareja.

“Que un hombre reaccione disparando 16 veces al aire porque la mujer le reclamó por llegar tarde a casa, dice mucho de cómo están siendo tratadas las mujeres en Colombia”, co-



¿Terminó su vínculo laboral con una empresa?



El CAO - UJ, a través de los Consultorios Jurídicos, lo orientará en la liquidación de salarios y prestaciones sociales, calculando el valor adeudado por concepto de vacaciones, primas, cesantías, interés a las cesantías y salarios.

También le brindarán asesoría en caso de despido sin justa causa, demora en el pago de los salarios, aportes a la seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales).

¿Posee un conflicto de carácter laboral?

Si el monto no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir para el año 2014 el valor de \$12.320.000, el CAO - UJ, a través de los estudiantes de Consultorio Jurídico de la U. de Manizales y la U. de Caldas, podrá representarlo en un proceso.

Despeje sus dudas sobre incapacidades medicas, licencias de incapacidad o maternidad, pensión de invalidez, sobrevivientes, y vejez.

CAO - UJ
Centro de Atención y Orientación al usuario de la Justicia

Palacio de Justicia Fanny González Franco,
Piso 3. Oficina 301



CAO - UJ

CENTRO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL USUARIO DE LA JUSTICIA

Palacio de Justicia "Fanny González Franco". Piso 3, Oficina 301



El usuario es la razón de ser de la Administración de Justicia. Para seguir cumpliendo con esa premisa, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas creó el Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia, dependencia que cuenta con el apoyo de los Consultorios Jurídicos de la Universidad de Manizales y de Caldas. Allí estaremos prestos a orientarlo en cualquier duda jurídica que tenga, siempre como prioridad las personas de bajos recursos económicos y/o con bajos niveles de escolaridad.

Servicios prestados por el CAO - UJ

El CAO - UJ, a través de los Consultorios Jurídicos de la Universidad de Manizales y de Caldas, lo puede orientar en asuntos de:

- Civil y Familia: Procesos de alimentos tramitados ante Juzgados de Familia, procesos verbales sumarios, audiencias de conciliación, procesos de cuantía menores a 40 salarios mínimos legales.
- Laboral: Prestaciones sociales, liquidaciones y procesos laborales de única instancia como despidos, procesos ordinarios que no superen los 40 salarios mínimos.
- Administrativo: Derechos de petición, tutelas, acciones populares y de grupo, incidentes de desacato.
- Penal: Asesoría y representación a las víctimas, denunciados en situaciones como lesiones personales, hurtos, abuso de confianza, estafas e inasistencia alimentaria.

Guía didáctica para los usuarios de la justicia

**Relaciones Maritales**

Si usted convive o convivió con su pareja por más de dos años sin estar casado y su deseo es declarar la unión marital, el CAO - UJ puede guiarlo para que tramite una audiencia de conciliación para lograr un acuerdo amigable. Recuerde que si ya no se encuentra conviviendo con su pareja, deberá hacer la solicitud dentro del año siguiente a la fecha de la separación.



Los alimentos incluyen vestido, alimentación, educación, recreación...

**Alimentos**

Si usted requiere fijar, aumentar, disminuir o exonerar la cuota alimentaria de sus hijos, cónyuge, compañero (a) permanente o sus padres, acérquese al CAO-UJ y a través de los Consultorios Jurídicos...

- Podremos ayudarle con una audiencia de conciliación.
- Si una vez fijada la cuota alimentaria, existe un incumplimiento frente al pago del valor acordado, podemos tramitar en su favor una demanda ejecutiva de alimentos.

**Procesos Ejecutivos**

Si en la actualidad tiene un proceso, cuyo monto no sobrepasa los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, -para el año 2014 la suma de 24 millones 640 mil pesos-, el CAO - UJ puede asesorarlo en cuanto a los trámites para adelantar su caso.

En **materia civil**, el CAO UJ también puede asesorarlo en temas como:

- Accidentes de tránsito con perjuicios materiales y/o morales.
- Incumplimiento de contrato de compraventa
- Reconocimiento de una deuda.



*En divorcios, liquidación de sociedad conyugal, posesión, conflictos de linderos en sus predios, sucesiones y servidumbres, el CAO - UJ, a través de los Consultorios Jurídicos, podrá solicitar, a nombre del interesado, se asigne un abogado de oficio para que lleve a buen término el proceso. Esto, para las personas que no tienen capacidad económica para asumir las gastos de un abogado.*

**Exija sus derechos**

Si presenta inconvenientes con alguna entidad pública o privada por demora en el diligenciamiento u otorgamiento de alguna información o documentación, el CAO-UJ podrá orientarlo sobre cómo proceder, en éste caso, mediante la elaboración de un *derecho de petición* a la respectiva entidad.

Si usted siente que se le ha vulnerado un derecho de carácter colectivo, el ambiente sano, el disfrute del espacio público, los servicios públicos y el derecho de los consumidores, el CAO UJ podrá tramitar una acción popular o de grupo en procura de proteger, prevenir y restaurar el interés violentado.



**¿Cuándo acudir a la tutela?**

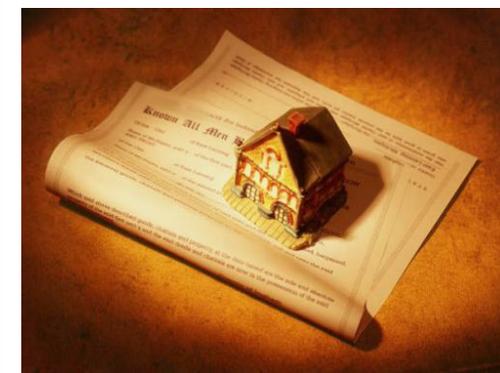
El CAO - UJ está para orientarlo cuando sus derechos fundamentales están siendo vulnerados. Recuerde que usted podrá acudir a la tutela en caso como:

- Negación de atención medica y suministro de medicamento.
- Omisión de pagar la licencia de maternidad.
- Discriminación a discapacitados, adultos mayores, mujeres y niños.
- Despidos de mujeres embarazadas.

**¿Problemas con su arrendatario?**

¿Posee un bien inmueble (casa, apartamento o local) y su arrendatario incumple con las obligaciones?

- El CAO - UJ podrá orientarlo en asuntos como incumplimiento del arrendamiento, uso inadecuado de las instalaciones, etc.
- Recuerde que la ley le permite solicitar la devolución (restitución) del bien cuando el arrendatario incumple.
- Además de la restitución de su inmueble, también puede cobrar lo adeudado.



# Rostros que reflejan la violencia de género

NO MÁS  
VIOLENCIA  
DE GÉNERO



## Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia (CAO - UJ)

Palacio de Justicia Fanny González Franco, Of 301 - Manizales (Caldas)

Los siguientes testimonios corresponden a mujeres, que de una u otra forma, han sido víctimas de discriminación de género. Ellas acudieron al **Centro de Atención al Usuario de la Justicia** en busca de una orientación al problema en el que se encontraban inmersas. Luego de la asesoría sienten que tienen nuevas luces para actuar.



**Luz Adriana Martínez Canal - 47 años**  
**Operaria de Empresa de calzado**  
**Barrio La Carola (Manizales) – Estrato 3**

*“Estoy casada desde hace 26 años, pero desde hace cuatro años no comparto vida con él, aunque sí vivimos bajo el mismo techo. A los tres meses de habernos casado me pegó por primera vez. Y luego no paró.*

*Acudí al Centro de Atención al Usuario de la Justicia porque vi en la prensa que allí me podían asesorar. Y luego de escucharlos entendí que yo soy la que tiene que dar el primer paso para que la situación cambie.*

*Son 26 años de aguante y de soportar golpes, maltratos físicos y psicológicos. Pero ya que mis hijos están criados, no tengo porque seguir soportando tanto golpe. La última agresión sucedió hace 20 días cuando me pegó con la olla pitadora y me abrió en la frente.*

*Aunque al momento de llegar este Centro solo quería tramitar mi divorcio, luego de la orientación de los doctores entendí que en estos casos el silencio es el peor cómplice y por eso decidí que voy a denunciarlo en la Fiscalía por violencia intrafamiliar. Aunque mucha gente me decía que lo hiciera, me daba pesar de él, porque es alcohólico y es una persona muy ignorante, aunque es jubilado de la Policía.*

*Considero que la asesoría que me brindaron en este Centro me abrió los ojos. Mucha gente dice que la justicia en Colombia no sirve, pero lo que no sirve son mujeres como yo que no denunciemos, sea por miedo o por pesar de que lo manden a la cárcel. Pero esta asesoría me abrió los ojos para que esto no vuelva a pasar. Hay que denunciar para que las cosas cambien”.*



**María Edí Pinzón - 40 años**  
**Ama de casa -**  
**Barrio Aranjuez**  
**(Manizales)**  
**Estrato 3.**

*“Tengo un niño de 15 años. Desde el año 2006, el papá del niño se desentendió de la obligación. Soy ama de casa y me ha tocado levantarlo a mi sola. He hecho de todo para que él responda. Lo he citado a las comisarías, a la Fiscalía, pero sigue sin responder.*

*Creo que los hombres que se desentienden de la obligación con sus hijos están, de una u otra forma, violentando a esa madre o esa mujer que intenta sacar adelante a ese hijo que ambos trajeron al mundo. Es una discriminación total contra la mujer y mucho más contra el niño y su derecho de crecer en un ambiente sano.*

*Acudí al Centro de Atención al Usuario de la Justicia porque una amiga me dijo que allí brindaban asesoría jurídica a esas personas que lo necesitaban. Me atendieron de la mejor forma y me asesoraron para iniciar un proceso ejecutivo de alimentos para que le embarguen el sueldo y así responda. Este Centro es una gran ayuda para personas y madres como nosotras que necesitamos de orientación”.*





**Luz Amparo Carmona García – 40 años**  
**Ayudante de cocina**  
**Barrio Villa Carmenza (Manizales) – Estrato 3**  
“Convivo con mi pareja desde hace 24 años, pero ya no soporto más humillaciones e infidelidad de parte de él. Me dice que no valgo nada, que no sirvo para nada y la convivencia ya es insostenible. Cada día me trata más mal.  
A veces no hay necesidad de golpear para herir. Una palabra puede hacer más daño que un puño. Considero que el maltrato y las malas palabras son un tipo de violencia que genera traumas en las mujeres. Muchas veces las mujeres no se atreven a actuar o dejar a su pareja por la dependencia económica, porque creen que solas no van a poder salir adelante.

Pienso que la sumisión y el silencio es el peor aliado para estos casos. Acudí al Centro de Atención al Usuario de la Justicia porque escuché que allí brindaban todo tipo de asesoría. Luego de la atención que me brindaron ya sé lo que debo hacer para separarme de él. La tranquilidad no tiene precio”.

**Sandra Paola Rincón Prieto- 39 años**  
**Manicurista – víctima de inasistencia alimentaria**  
**Barrio Centenario (Manizales) – Estrato 2**

“Estuve casada durante 10 años. Nos divorciamos porque él me fue infiel y me maltrataba constantemente. Solicité alimentos para mí y para mi hijo. Siempre se atrasa para dar la cuota y cuando me la lleva me insulta y me amenaza con pegarme. Prácticamente me tira la plata en la cara y me dice que ahí me deja esa limosna.

Busqué ayuda y acudí al Centro de Orientación al Usuario de la Justicia porque no tengo los medios para asesorarme en otro lado. Siento que así mi ex pareja nunca me haya pegado sí me violenta cada que me lleva el dinero. No tiene derecho a tratar a una mujer de esa forma. Y además eso

genera un trauma en los niños porque ve cómo me tratan a mí. Se genera una inestabilidad en el niño. En el Centro de Orientación al Usuario recibí una muy buena asesoría para que yo ya no tenga contacto con este señor y la cuota alimentaria se la descuenten de su sueldo. Que bueno que existan oficinas de este tipo que se preocupen por darle una asesoría a la gente y sobre todo a las mujeres que nos sentimos vulneradas por nuestras parejas. Es una gran ayuda la que me prestaron en este sitio”.



**Yenny Miley Ruiz Loaiza – 27 años**  
**Administra asadero de pollos – víctima violencia intrafamiliar**  
**Villamaría (Caldas)**

“Viví con mi pareja año y medio. Hasta que nació mi hija no tuvimos mayores problemas. Luego se dedicó al trago y lo echaban de todos los trabajos. Le dije que no aguantaba más y que se fuera de la casa. Lo cité a una comisaría para regular visitas con mi hija porque se la lleva cuando quiere. Incluso llega borracho con los amigos y se la lleva para la casa donde vive. No acudió a la cita. Hace un mes no dejé que se la llevara y me dio un puño en la cara. Mi niña vio eso y cada que siente una moto dice que llegó el papá a pegarle a la mamá.

Acudí al Centro de Atención al Usuario de la Justicia porque una amiga me dijo que allí brindaban asesorías. Quiero demandarlo para que solo pueda ver a la niña de acuerdo a lo que un juez diga. Luego de esta asesoría también iré a la Fiscalía para denunciarlo por violencia intrafamiliar. La violencia no solo afecta a la mujer que la sufre. En mi caso, además de los golpes que he recibido, siento temor que mi niña quede con algún trastorno porque ya le da miedo hasta salir a la calle. Si uno se calla y no denuncia va a ser peor. Me parece excelente que uno pueda venir al mismo Palacio de Justicia y buscar asesoría jurídica para que lo orienten y uno sepa cómo actuar. Ahora ya sé que un juez puede disponer de las visitas de mi niña y que en la Fiscalía lo puedo denunciar por violencia.